



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

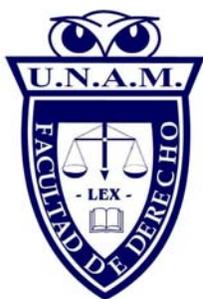
**COMERCIO INTERNACIONAL Y PROPIEDAD
INTELECTUAL.
EL CASO DE MÉXICO Y JAPÓN**

TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
BERENICE NATALY MARTÍNEZ PICHARDO**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA. MÉXICO D.F. 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES,
MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

4 DE ABRIL DE 2011.

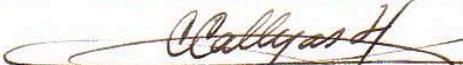
DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS ESCOLARES
P R E S E N T E.

La pasante de Derecho señorita, **C. BERENICE NATALY MARTINEZ PICHARDO**, ha elaborado en este seminario bajo la dirección del **DR. CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ**, la tesis titulada.

“COMERCIO INTERNACIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL, EL CASO DE MÉXICO Y JAPÓN”

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicitan a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”


CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración de examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

CBCH*amr

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MÉXICO
1910 - 2010

Agradecimientos

A mis padres y hermanos.

父 母 カリ エリック ラ ハシ

Al Dr. César Callejas por su apoyo y guía para hacer posible esta investigación.

セザル カイエハス 法学博士

A la Facultad de Derecho y a sus excelentes profesores, en especial aquellos que me enseñaron en esta etapa tan importante, a mis amigos y todos los que forman parte de mi vida.

ホルヘルイス サラ ベレン

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser fuente de conocimiento y cultura.

ありがとうございます。

*“Imaginar hasta el infinito
las posibilidades de su destino
y revisar, hasta la destrucción,
su pasado, son dos de las
características principales que
han permitido la vida política y
social del mundo occidental”*

César Benedicto Callejas Hernández

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. Antecedentes Comerciales entre Japón y México	3
1.1 Japón	3
1.2 México	7
1.3 Organización Mundial de Comercio	19
1.4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	21
1.5 Antecedentes en materia de Propiedad Intelectual	24
1.5.1 Japón	24
1.5.2 México	29
1.6 Tratados celebrados entre México y Japón	35
Capítulo 2. Acuerdo para el Fortalecimiento Económico	40
2.1 Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón	40
2.2 Suscripción del Acuerdo	41
2.3 Estructura del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón	41
Capítulo 3. Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón	67
3.1 Precedentes para la implementación del Acuerdo	67
3.2 Objetivos	74
3.3 Beneficios	80
Capítulo 4. Relación actual entre México y Japón en materia de Propiedad Intelectual	85
4.1 Derechos de Autor	85
4.2 Patentes	86
4.3 Diseños Industriales	88
4.4 Marcas	90
Conclusiones	94
Bibliografía	

Introducción

La presente investigación comprende cuatro capítulos en los cuales se analiza la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual específicamente entre México y Japón.

El capítulo 1 contiene los antecedentes de la propiedad intelectual y del comercio que han construido Japón y México nacional e internacionalmente. Se analiza la relación de Japón y México durante 400 años de cooperación bilateral, e incluye cuestiones comerciales y sociales.

En este capítulo también se integra un esquema del marco jurídico de los derechos de autor y la propiedad industrial que rige a cada país mediante una breve reseña de las disposiciones legislativas en materia de propiedad intelectual e integración a organizaciones internacionales.

El capítulo 2 comprende el análisis del último y más importante acuerdo comercial celebrado entre Japón y México, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica, del cual se desglosan los elementos comerciales relacionados con aspectos relevantes en el ámbito de propiedad intelectual.

En el capítulo 3 se analizan los elementos que darán origen a un acuerdo bilateral, los antecedentes comerciales que lo hacen posible y los acuerdos internacionales que influyen en su creación.

Expone un breve panorama jurídico, económico y social para la celebración del Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, detalla sus objetivos y los beneficios que éste generará.

El capítulo 4 contiene estadísticas y datos actuales de las diversas áreas de la propiedad intelectual que se han desarrollado en México como resultado del Acuerdo de Fortalecimiento Económico y en las que el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual enfatizara esfuerzos para su desarrollo.

Capítulo 1

Antecedentes Comerciales entre Japón y México

1.1 Japón

En 1853 Japón permitió el acceso a su territorio e inició el intercambio comercial con Estados Unidos, después de implementar medidas de aislamiento por más de dos siglos, en la época del cierre comercial ocurrida durante 1603 a 1868¹.

Japón se distinguió por su capacidad para satisfacer las necesidades de su pueblo; debido a la política de puertas cerradas, el desempeño en diversas actividades y disciplinas se incrementó, lo que hizo posible la evolución de la cultura durante esa etapa.

La identidad nacional adquirida por el pueblo japonés se robusteció para establecer una guía en su desenvolvimiento cultural.

Se desarrollaron la agricultura, la arquitectura, la industria, el arte que incluía detalladas impresiones en cerámica, la literatura, hubo progreso en las ciencias, principalmente en los campos de las matemáticas, la medicina, la física, la astronomía y en general en la cultura japonesa.

¹ *Cfr.* Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Japonés Actual. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Página 25.

En 1853, Estados Unidos envió una flota comandada por el Comodoro Matthew Calbraith Perry con el objeto de convencer a los japoneses de eliminar el cierre comercial para mantener así el tráfico con China, aprovisionar sus barcos en caso de naufragio e iniciar relaciones comerciales con países asiáticos.

Japón ante el temor de una invasión, aceptó la petición del gobierno estadounidense y facilitó el acceso e intercambio únicamente a Estados Unidos, firmó el Tratado de Kanagawa por el que le permitió el acceso a dos puertos: Hokaido y Shimoda².

Posteriormente la apertura se extendió a otros países, cesó así el proteccionismo japonés, Japón manifestó su interés por conocer la cultura occidental, principalmente en el campo de la ciencia, con el fin de adoptar lo mejor de ésta para perfeccionar la cultura oriental y con base en el seguimiento, adquirir mayor estabilidad para su civilización³.

“La sociedad japonesa acepto con prontitud la tecnología e ideas de los países más desarrollados de la época, pues Japón era una sociedad lo suficientemente madura tanto cultural como económicamente para asimilarlas”⁴, por considerarse la más desarrollada del continente asiático.

² *Cfr.* Hane, Mikiso. Breve historia de Japón. Alianza Editorial. 1ª Edición. Madrid. 2007. Pág.91

³ *Cfr.* Tada Mishitarou. Gestualidad Japonesa. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2006. Pág. 36

⁴ Asomura Tomoko. Historia política y diplomática del Japón moderno. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Venezuela. 1997. Pág. 33

El carácter nacionalista de Japón se mantuvo a pesar de las ideas occidentales, éstas únicamente impulsaron el inicio de la era moderna en el país.

En 1868 se instauró el imperio de Mutsuhito mejor conocido como la Era Meiji, la cual duró hasta 1912 y se caracterizó por la restauración de la sociedad, al establecer prefecturas sobre las cuales se tenía un control minucioso y se mantuvo el orden social⁵.

Se inicio la modernidad de Japón y dentro de ésta etapa de occidentalización, se adoptaron sistemas jurídicos que impulsaron el desarrollo nacional y sus relaciones internacionales⁶.

En 1885 se promulgó la Ley sobre Monopolio de Patentes, como resultado del intercambio comercial de Japón con diversos países y la necesidad de una ley que protegiera las invenciones, que diera seguridad a los productores y motivara las relaciones comerciales.

La prosperidad de Japón aumentaba rápidamente y decidió unirse al Eje Berlín-Roma-Tokio para expandir su poder y territorio.

⁵ *Cfr.* Ota Mishima, María Elena, comp México y Japón en el siglo XIX: la Política Exterior de México y la Consolidación de la Soberanía Japonesa. Colección del archivo histórico diplomático Mexicano. Tercera Edición. Serie Documental/14. Secretaria de Relaciones Exteriores, Tlatelolco, México D.F. 1976. Pág. 12

⁶ *Cfr.* Hobsbawm, Eric. Historia del siglo XX. Crítica. 1ª Edición. Barcelona.2000. Pág. 207.

Durante la segunda guerra mundial el enfrentamiento entre aliados y los países del Eje, provocó cuantiosas pérdidas y destrucción, lo que concluyó con el lanzamiento de dos bombas nucleares, una en Hiroshima y otra en Nagasaki, en 1945, Japón ante esta terrible agresión se vio obligado a rendirse.

Japón se paralizó durante la guerra y las consecuencias económicas fueron devastadoras, hubo escases de bienes de consumo, petróleo, minerales, se redujo significativamente la producción industrial y como consecuencia aumentó el desempleo.

En 1947 se promulgó la Constitución Japonesa y se decretó el rechazo a toda acción bélica, ésta postura incentivo nuevamente la inversión en el país.

“El objetivo más importante para la economía japonesa después de la Segunda Guerra Mundial consistió en recuperarse lo antes posible de la devastación y del letargo en el que entró después de la derrota de 1945. Un objetivo adicional fue transformar la industria de guerra en una industria de paz”⁷.

La nueva estrategia japonesa para la recuperación consistió en apoyar tanto el comercio nacional como crear incentivos para la inversión interna y externa.

⁷ Román Zavala, Alfredo. “Recuperación, milagro y crisis económica en el Japón de la posguerra”. China y Japón. Rubio Díaz Leal, Laura, coord. Senado de la República. ITAM. Programa de Estudios de Asia Pacífico. Miguel Ángel Porrúa. México. Pág. 183.

El Japón de la posguerra tuvo cambios intelectuales positivos, la traducción al inglés de obras de escritores japoneses permitió que se dieran a conocer en varios países, el desarrollo del arte, de la arquitectura y de la ciencia se intensificaron.

“Los años de la posguerra fueron testigo del nacimiento de una generación de nuevos escritores”⁸.

En 1956 Japón es admitido en la Organización de las Naciones Unidas y en 1967 firmó y celebró en Estocolmo el Convenio por el que se crea el organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

La política exterior japonesa se destacó por una creciente fluidez y el adecuado manejo del equilibrio entre la explotación, producción y distribución de recursos japoneses así como el mantenimiento de buenas relaciones entre Estados.

1.2 México

Los primeros encuentros entre Japón y México fueron religiosos y sucedieron en el siglo XV con la llegada de misiones religiosas a Japón.

⁸ Hane, Mikiso. Breve historia de Japón. Alianza Editorial. 1ª Edición. Madrid. 2007. Pág. 293.

La intervención religiosa así como política de otros Estados fue considerada por los japoneses como un obstáculo para el desarrollo nacional debido a que se temía que la inserción de nuevas religiones generara desorganización social, a consecuencia de esto, comenzó una persecución religiosa de la que el primer santo mexicano San Felipe de Jesús, de la orden de los dieguinos, fue víctima, junto con otros miembros de su orden religiosa muertos en Nagasaki⁹.

Los acontecimientos religiosos interrumpieron rápidamente las relaciones entre México y Japón.

En México la estrecha relación entre la religión y el arte fue trascendente debido a que conjugaban sus elementos para manifestar la situación en que se encontraba el país.

Las riquezas naturales por la ubicación geográfica de México permitieron la explotación minera, actividad que tuvo gran auge, aunado a ella, aumentaron las exportaciones, el comercio exterior cobró importancia debido a la unión de mineros y comerciantes exportadores.

La historia de México al igual que la de Japón se caracterizó por presiones extranjeras, sin embargo, esta situación permitió en gran medida el desarrollo del comercio internacional.

⁹ *Cfr.* Historia General de México. El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos. México. 2009. Pág. 441

En 1874 el desarrollo científico del país fue impulsado por un acontecimiento astronómico visible en Japón, el cual consistió en la observación del tránsito de Venus por el disco solar, evento astronómico ocurrido cada siglo, y al que acudieron misiones científicas de varios países, integradas por Inglaterra, Italia, Francia, Alemania, Rusia y Estados Unidos, debido al apoyo científico que se pretendía impulsar entre México y Japón, se incorporó una misión mexicana para observar el fenómeno astronómico¹⁰, este hecho fue uno de los primeros que consolidó la relación científica entre ambos países.

En la época del Porfiriato, predominaron las inversiones extranjeras y el desarrollo nacional, aunque las cuestiones políticas fueron criticadas por la duración de este período, las relaciones internacionales con otros países tuvieron gran auge principalmente las relaciones comerciales.

El inicio de las relaciones entre México y Japón se debió principalmente al interés de este último en las riquezas naturales de México.

México fue parte del proceso japonés de inversión en mercados extranjeros, al promover el trato justo y favorable en la celebración de Acuerdos Internacionales, el primero de ellos fue el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1888, mediante el cual ambos Estados tenían acceso recíproco a los bienes de cada país.

¹⁰ *Cfr.* Dr. Kishiro Ohgaki. "Del encuentro al encuentro. Japón y México, 400 años de historia 1609-2009". Boletín Informativo de la Asociación México Japonesa. Núm 139. Vol XV Septiembre. Pág 14. México.2009.

La importancia de México en el ámbito internacional fue en aumento conforme creció el interés de establecer relaciones internacionales con otros países para adquirir e intercambiar recursos así como procurarse apoyo en cuestiones de interés internacional.

Un acontecimiento importante en el ámbito internacional fue la incorporación de México a la Sociedad de Naciones en 1931 apoyado por Alemania, Inglaterra, Francia, Italia, España y Japón¹¹.

La incorporación de México a la Sociedad de Naciones impulsó la cooperación internacional entre los países miembros y procuró al mismo tiempo el mantenimiento de la paz.

El desarrollo económico durante el periodo del presidente Lázaro Cárdenas se caracterizó por reformas en el sector agrícola mediante la expropiación de tierras y la expropiación petrolera, así como el desarrollo industrial y el fortalecimiento del comercio internacional¹².

Los mercados norteamericano, latinoamericano y europeo, inconformes con las políticas cardenistas detuvieron el intercambio comercial, opuesto a ellos, Japón fortaleció su relación comercial con México durante ese periodo.

¹¹ *Cfr* Novelo Urdanivia, Federico. “La política exterior de México en la Era de la Globalización”. UAM. Plaza y Valdez Editores. México. 2000. Pág. 180

¹² *Cfr*.Cosio Villegas, Daniel. Coord. Historia General del México. Tomo II. El Colegio de México. México.1996. Pág. 1241.

Se permitió el acceso de otros países a la inversión mexicana, la adquisición de productos e intercambio con los nuevos socios mantuvo el desarrollo de las actividades nacionales.

La capacidad de México para mantener su desarrollo y actividades, demostró la fortaleza social, política y económica del país.

Las relaciones económicas entre Estados Unidos y México se restablecieron y las creadas con Japón se intensificaron, hasta que México bajo la influencia de Estados Unidos, rompió relaciones diplomáticas con los países del Eje: Japón, Italia y Alemania.

Durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho y el periodo de Ezequiel Padilla al frente de la Secretaria de Relaciones Exteriores, en 1942, el gobierno mexicano inconforme por las acciones de los países del Eje, y en respuesta al hundimiento de los barcos-tanques mexicanos *Potrero del Llano* y *Faja de Oro*, declaró estado de guerra con Alemania, Italia y Japón¹³.

El 2 de junio de 1942 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que autorizaba al Ejecutivo Federal para declarar el estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón consistente en dos artículos.

¹³ Cfr. Novelo Urdanivia, Federico. “La política exterior de México en la Era de la Globalización”. UAM. Plaza y Valdez Editores. México. 2000. Pág. 211

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo I.

Se decreta que desde el 22 de Mayo de 1942, existe un estado de guerra entre los Estados Unidos Mexicanos y Alemania, Italia y Japón.

Artículo II

El Presidente de la República hará la apropiada declaración y las notificaciones internacionales que correspondan”

Posteriormente al concluir la guerra, al demostrar el rechazo a las acciones violentas, el apoyo a la promoción y al mantenimiento de la paz, México se integró en 1945 a la Organización de Naciones Unidas.

En 1951 se dio fin a los enfrentamientos entre Japón y México con la firma del Tratado de Paz con Japón.

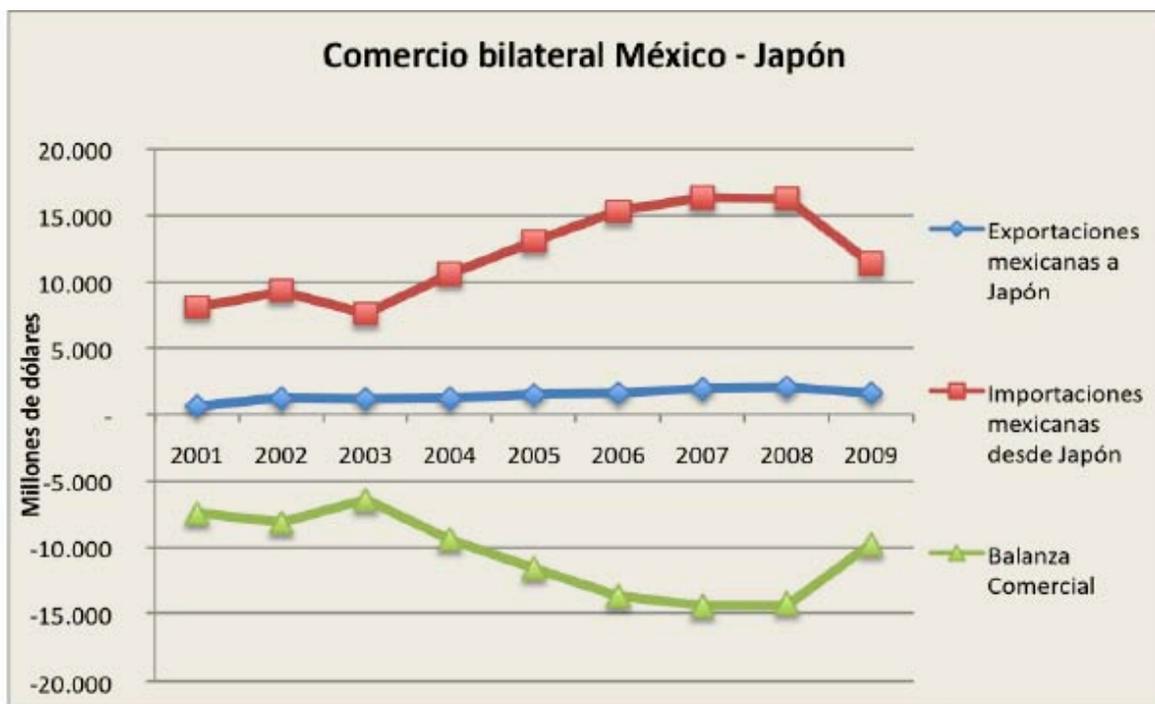
Durante el periodo de 1958 a 1964, el Ejecutivo realizó visitas a Asia para el fortalecimiento de contactos diplomáticos, económicos y culturales; durante los años 70, el Ejecutivo realizó también visitas a países de América y Europa, con el fin de impulsar el desarrollo nacional mediante vínculos con otros países, principalmente asiáticos¹⁴.

¹⁴ Cfr. Zavala, Silvio. “Apuntes de Historia Nacional (1808-1974)”. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 169

La importancia que cobró México en el ámbito internacional se reflejó en el interés de otros Estados para celebrar Acuerdos con él, así se convirtió en un país en el cual la inversión e interés internacionales se incrementaron debido a las riquezas nacionales.

En el siglo XXI las estadísticas¹⁵ muestran la importancia de la relación comercial entre México y Japón.

Gráfica 1. Comercio bilateral México-Japón

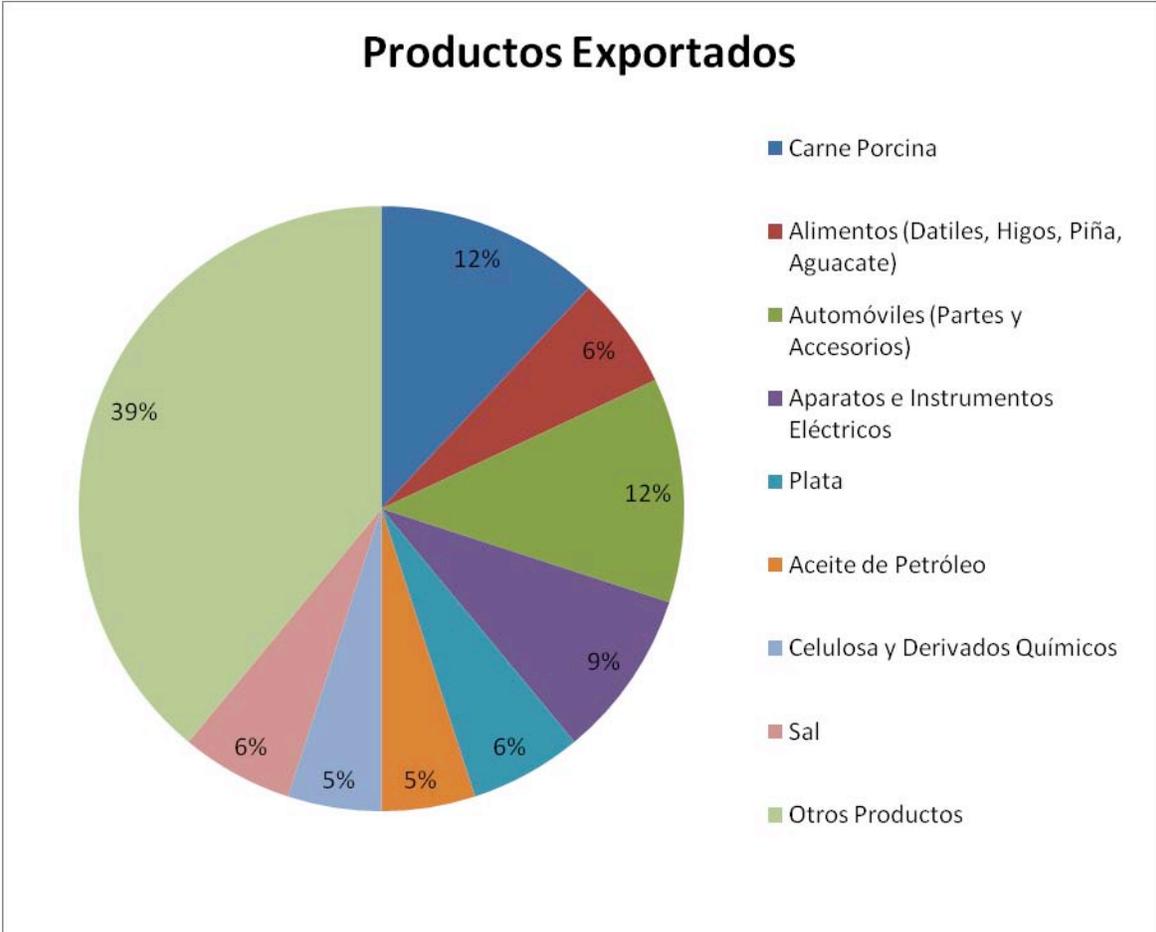


Fuente: Banco de México

¹⁵ Cfr. http://www.promexico.gob.mx/work/sites/Promexico/resources/LocalContent/2221/2/nb_japon.pdf

Desde 2002 las exportaciones de México a Japón integraban un porcentaje considerable en el mercado, en su mayoría en el mercado de alimentos¹⁶. Actualmente la exportación mexicana a Japón consiste principalmente en alimentos y autopartes.

Gráfica 2. Exportación mexicana



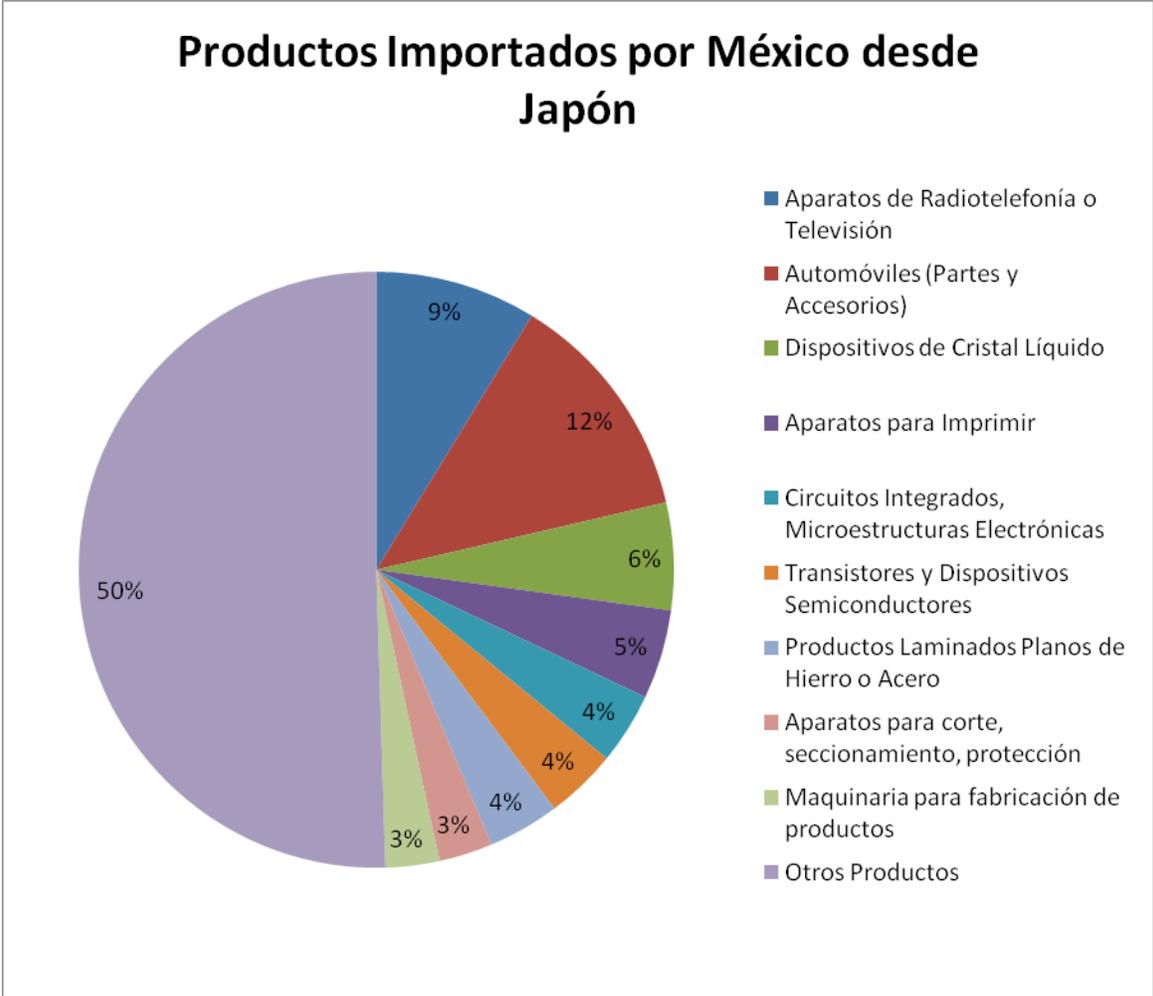
Fuente: Global Trade Atlas¹⁷

¹⁶ Cfr. Organización Japonesa de Comercio Exterior. JETRO México. Boletín Informativo Japón. Embajada del Japón. No.25. Febrero 2005. Pág. 6-12.

¹⁷ Cfr. http://www.promexico.gob.mx/work/sites/Promexico/resources/LocalContent/2221/2/nb_japon.pdf

La principal fuente de exportación japonesa en el territorio mexicano consiste en automóviles y autopartes, sin embargo, el porcentaje es menor comparado con las exportaciones mexicanas.

Gráfica 3. Importaciones mexicanas.



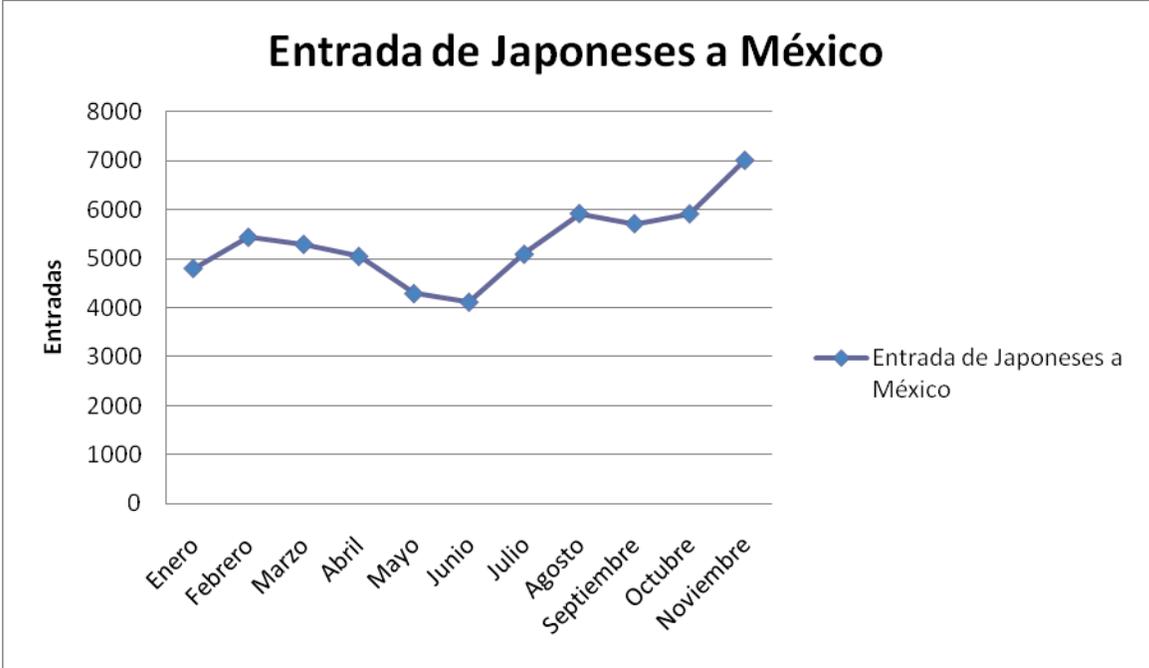
Fuente:Global Trade Atlas¹⁸

¹⁸ Cfr. http://www.promexico.gob.mx/work/sites/Promexico/resources/LocalContent/2221/2/nb_japon.pdf

El panorama respecto del intercambio comercial entre México y Japón tiene bases sólidas para considerar la posibilidad de incremento mediante disposiciones bilaterales que lo faciliten.

Otro elemento a considerar para el fortalecimiento de la relación entre Japón y México es el ingreso de japoneses al país y la migración al territorio nacional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, durante el 2010 el ingreso de japoneses se incrementó notablemente hasta alcanzar un total de 58640 personas.

Gráfica 4. Entrada de japoneses a México

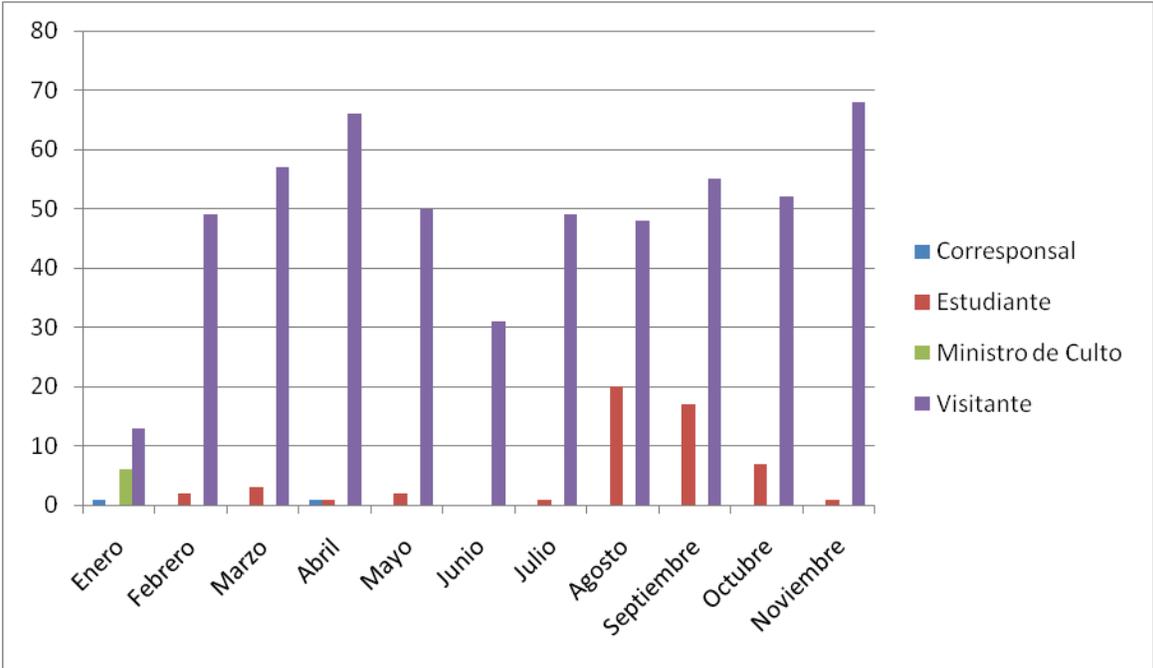


Fuente: Boletín mensual de estadísticas migratorias¹⁹.

¹⁹ Cfr. Centro de Estudios Migratorios. Instituto Nacional de Migración. Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010. <http://www.inm.gob.mx/estadisticas/2010/BoletinEst2010.pdf>

El ingreso temporal de japoneses al territorio nacional durante el 2010 se integro principalmente por visitantes, el número de estudiantes es notablemente reducido, sin embargo es la segunda característica migratoria sobresaliente respecto a la entrada de japoneses a México.

Gráfica 5. Calidad migratoria de japoneses en México



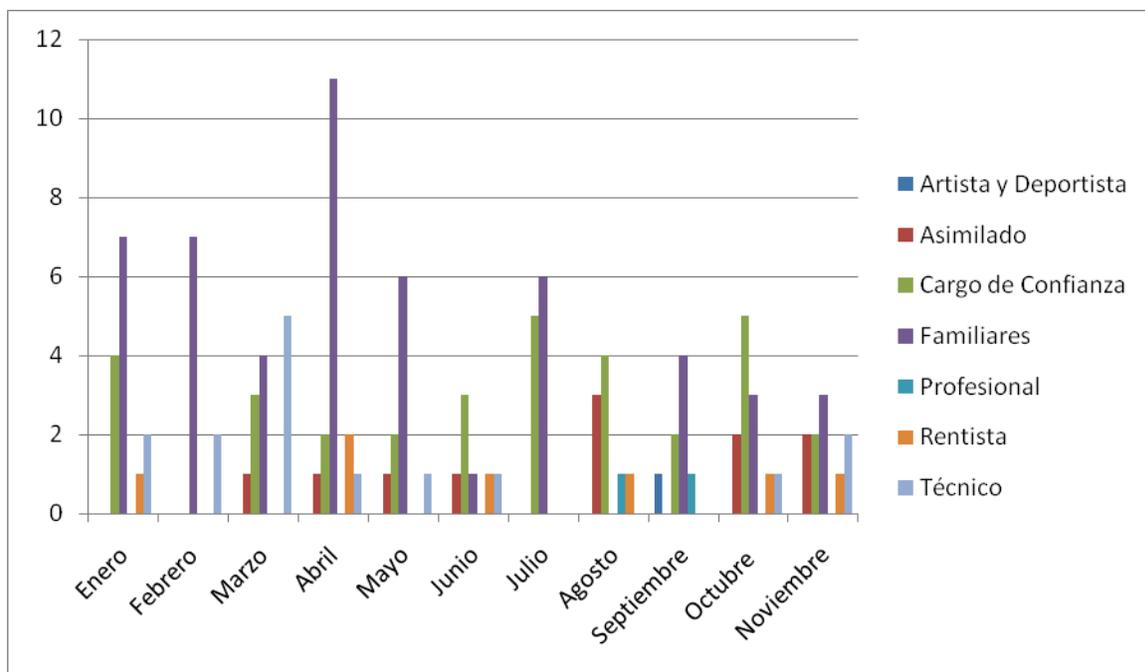
Fuente: Boletín mensual de estadísticas migratorias²⁰

Cabe destacar que la importancia del ingreso de visitantes al país es con el propósito de realizar alguna actividad lucrativa o no lucrativa; abarca los supuestos de alternativas de inversión, actividades científicas, técnicas y artísticas de conformidad con el artículo 42, fracción III de la Ley General de Población.

²⁰ Cfr. Centro de Estudios Migratorios. Instituto Nacional de Migración. Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010. <http://www.inm.gob.mx/estadisticas/2010/BoletinEst2010.pdf>

Los japoneses que ingresan a México con el propósito de permanecer en él actualmente abarca el 6% de las personas asiáticas que ingresan al país, la inversión y las actividades científicas se podrán incrementar con el ingreso de técnicos, profesionales y rentistas.

Gráfica 6. Ingreso de japoneses a México



Fuente: Boletín mensual de estadísticas migratorias²¹.

El ingreso de técnicos implica la investigación dentro de la producción o alguna actividad especializada. Las actividades se que llevan a cabo por profesionistas contribuyen al desarrollo nacional y conjuntamente con los rentistas pueden estimular avances científicos o técnicos en actividades que beneficien al país.

²¹ Cfr. Centro de Estudios Migratorios. Instituto Nacional de Migración. Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010. <http://www.inm.gob.mx/estadisticas/2010/BoletinEst2010.pdf>

1.3 Organización Mundial de Comercio

El Acuerdo por el que se crea la Organización, es uno de las más importantes a nivel internacional debido a las implicaciones principalmente económicas y jurídicas por las que se integró, como es el comercio, la propiedad intelectual y la solución de controversias.

El 30 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial de Comercio, México se adhirió a la Organización el 1º de enero de 1995, al mismo tiempo que Japón.

El Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio consta de dieciséis artículos y se integra por cuatro anexos que abarcan diversas materias:

Cuadro 1. Anexos del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio

Anexo 1 A	Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías
Anexo 1 B	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
Anexo 1 C	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
Anexo 2	Solución de Controversias
Anexo 3	Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
Anexo 4	Acuerdos Comerciales Plurilaterales

Los países que deciden integrarse a la Organización Mundial de Comercio y adherirse al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aceptan estas disposiciones así como las que establecía el Convenio de Berna, el Convenio de París y el Convenio de Roma, con el fin de fomentar el comercio internacional, eliminar los obstáculos para su desarrollo y proteger los derechos de propiedad intelectual.

El Anexo relativo a los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio incorpora disposiciones relativas a derechos de autor, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado de circuitos integrados, protección de la información no divulgada para evitar la competencia desleal e impedir la divulgación de información sin previo consentimiento, incluye secretos industriales y control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

Los principios que establece el Anexo relativo a los aspectos de propiedad intelectual se refieren al desarrollo socioeconómico y tecnológico, además de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio tiene como propósito principal la protección de los derechos de los creadores, a pesar de esto, se considera que las presiones

empresariales influyeron en la creación del Acuerdo por la implicación de este sector y su estrecha relación con el comercio.

1.4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

En 1967 se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con el fin de mantener el fomento de convenios internacionales en el marco de la propiedad intelectual, del comercio internacional y su armonización para todos los países.

Ante la necesidad de regular minuciosamente el marco de la propiedad intelectual en el ámbito internacional y después de integrarse a la Organización Mundial de Comercio, Japón y México suscribieron otros convenios para lograr éste propósito y fue así como se incorporaron a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Japón ratificó el Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 20 enero 1975 el cual entró en vigor el 20 de abril del mismo año. En el caso de México la ratificación del Convenio se llevó a cabo el 14 de marzo de 1975 y entró en vigor el 14 de junio de 1975²².

²²Cfr.http://www.wipo.int/treaties/es/Remarks.jsp?cnty_id=106C

La adhesión al Convenio de la Organización incorpora otros acuerdos celebrados en el marco de la Propiedad Intelectual, su coordinación, fomento, desarrollo y armonización.

Todos los acuerdos o convenios creados en las diversas y específicas áreas de la Propiedad Intelectual han logrado la protección de los mismos.

Japón y México forman parte del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y de los siguientes:

- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.
- Convención de Roma sobre la protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Convenio de Fonogramas para la protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional de Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.

-Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor.

-Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

-Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

México se adhirió también al:

-Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

-Arreglo de Lorcano relativo a la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

-Acuerdo de Viena relativo a la Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las Marcas.

-Convenio de Bruselas sobre la distribución de Señales Portadoras de Programas transmitidas por Satélite.

-Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico.

México forma parte de 16 tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Japón suscribió 14 de los tratados de la Organización al adherirse a los siguientes:

-Arreglo de Madrid relativo a la represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos.

-Protocolo de Madrid concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

-Tratado sobre el Derecho de Marcas.

1.5 Antecedentes en Materia de Propiedad Intelectual

1.5.1 Japón

La primera Ley de Patentes se promulgó en 1871, su aplicación fue poco eficiente debido a que su entrada en vigor fue en 1885, fue enmendada en 1959, en 2004 y un año después se fijan las últimas enmiendas. Este instrumento incluye la patente de microorganismos en sus últimas reformas del 2008.

Japón instauró su Constitución en 1946, la cual entró en vigor hasta 1947; en lo referente a propiedad intelectual se estableció en sus artículos 37, 76 y 82, los procedimientos judiciales y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, relacionados estrechamente con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

La Ley de Aranceles en Aduanas de 1954 se creó con la finalidad de mantener, como lo habían hecho a lo largo de la historia, la protección de los nacionales y la producción que ellos generaban.

La Ley de Aranceles y Aduanas se encargó de regular las exportaciones e importaciones a Japón.

Los dibujos y modelos industriales se contemplaron en la Ley de Modelos de Utilidad de 1959, la cual fue reformada en 2006. El propósito de esta Ley consistió en promover la protección de los modelos de utilidad y contribuir al desarrollo de la industria. Se estableció un periodo de protección de diez años para los modelos de utilidad.

La Ley de Diseños Industriales de 1959 promovía la utilización de diseños industriales así como la creación de nuevos diseños con el fin de desarrollar la industria nacional, se estableció una duración de veinte años de protección.

La Ley de Marcas se promulgó en 1959 y sus últimas reformas se establecieron también hasta el 2006, la ley establece como propósito la protección de las marcas para su contribución directa en la industria y al mismo tiempo proteger el interés de los consumidores.

La Ley de Derecho de Autor se promulgó en 1970 y entró en vigor en 1971, en el 2006 fue reformada.

La Ley de Derecho de Autor emitida en 1970 estableció como propósito otorgar y asegurar la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, integró las actuaciones o representaciones de las obras, traducciones, reproducciones, los fonogramas además de los productores de fonogramas, entre otros medios de transmisión, incluyó también los trabajos cinematográficos, programas de cómputo y tomó en cuenta la libre explotación de estos para el desarrollo de la cultura.

La importancia respecto de la protección de derechos de un creador se complementó con el respaldo de tratados internacionales, entre ellos el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, los cuales prevalecían sobre esta ley.

La previsión de la prohibición de monopolios se instauró desde 1970 con la Ley de Prohibición de los Monopolios Privados y de mantenimiento de comercio justo, enmendada en 2005, esta Ley prevenía la concentración del poder económico además de eliminar restricciones para los productos, incluidos los tecnológicos.

La Ley promovió las creaciones con el objeto de mantener la libre competencia e impulsar la economía nacional.

En 1985 los avances en la tecnología tuvieron como consecuencia la protección y la emisión de una disposición jurídica adecuada para esos temas, por lo que se creó la Ley de Circuitos Integrados.

En materia de propiedad industrial se emitió en 1990 la Ley de Disposiciones Especiales para los Procedimientos Relacionados con el Derecho de Propiedad Industrial.

En mayo de 1993 se promulgó la Ley de Prevención de Competencia Desleal reformada en 2009, la ley se creó con el propósito de prevenir y compensar daños causados por la competencia desleal y en contraste promover la competencia además del desarrollo nacional.

Las disposiciones contenidas en esta ley consistieron principalmente en la comercialización de productos, las marcas, los secretos industriales y las sanciones que se derivaran de su incumplimiento.

La necesidad de impulsar la agricultura originó que en 1998 se emitiera la Ley para la Protección de las Variedades Vegetales y Semillas, reformada en 2007, esta Ley integró la protección de nuevas variedades de plantas, abarcó también la silvicultura y protección de plantas acuáticas.

En abril del 2000 se creó la ley respecto de los abogados encargados de una patente, con el fin de que los abogados especializados en este aspecto de la propiedad intelectual protejan y promuevan los derechos relacionados con ella, debido a la influencia que las patentes tienen en la economía y en la industria. Establece las obligaciones del abogado, promueve el conocimiento de las leyes de la materia, de la regulación y la práctica en este campo del derecho.

En el año 2000 se emitió la Ley de Mejoras Tecnológicas en la Industria con el fin de mejorar el desarrollo sustentable de las industrias japonesas, esta ley pretendía fortalecer el desarrollo tecnológico relacionado con el desenvolvimiento de la industria y la comercialización, además de su estrecha relación con las disposiciones contenidas en la Ley de Patentes, la relación entre ambos marcos jurídicos fortalece el desenvolvimiento de la tecnología y el comercio.

En diciembre de 2004 se promulgó la Ley de la Propiedad Intelectual con el objeto de impulsar la propiedad intelectual, su conocimiento y práctica para alentar a la industria japonesa a competir internacionalmente.

La Ley busca promover las creaciones, protección y explotación de la propiedad intelectual, pretende también desarrollar la economía japonesa, enriquecer la cultura, la creatividad de los creadores e innovaciones japonesas.

Procurar competencia internacional es uno de los objetivos de la Ley de Propiedad Intelectual, competir en el comercio internacional implica la creación y fortalecimiento de empresas nacionales relacionadas con la propiedad intelectual.

Promueve además la propiedad intelectual en el ámbito educativo para incentivar su protección y respeto.

En diciembre de 2004, se emitió la Ley por la que se promueve el Uso de Medio Alternativos de Solución de Controversias.

La Ley de Derechos de Autor de 1970 ya contemplaba la mediación como un medio para resolver problemas de los creadores los cuales se exponían ante la Agencia de Asuntos Culturales.

1.5.2 México

La Constitución de Cádiz de 1812, establecía el fomento a las invenciones, disposición que se mantuvo hasta la Constitución de 1857 en la que se contemplaba también la prohibición de los monopolios y la protección concedida a los inventores.

La Constitución de 1824 estableció el derecho exclusivo a los autores respecto de sus obras.

En 1832 los derechos de los inventores se depositan en la Ley sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la Industria, esta ley otorgó la vigencia de diez años para las patentes y seis años para las mejoras, sin embargo omitió la renovación de las mismas.

La Constitución de 1836 estableció la libertad de imprenta, diez años después en 1846 se realizó la primera regulación en materia de derechos de autor, con el Decreto sobre Propiedad Literaria, que estableció como “*deber del gobierno asegurar la propiedad intelectual*”²³.

En 1889 se previó la protección para las marcas industriales o mercantiles en la Ley de Marcas de Fábricas.

Las disposiciones establecidas en la Ley de Patentes de Invención o Perfeccionamiento de 1890 extendieron la vigencia respecto de la protección de una patente, se otorgó por veinte años con una prórroga de cinco años más.

En 1903 se creó una nueva Ley de Patentes de Invención, la cual contemplaba el otorgamiento de licencias.

²³ Instituto Nacional del Derecho de Autor. Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento. 2002

En 1903 se emitió la Ley de Marcas Industriales y de Comercio, definía lo que era una marca, los requisitos para su registro y los derechos exclusivos sobre la misma²⁴.

La Constitución de 1917 respecto de autores e inventores estableció en el artículo 28, que no constituirían monopolios “los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

En relación con el registro de marcas, fue hasta 1928 que se creó la Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales y se modificó la Ley de Patentes de Invención.

Respecto de las obras literarias en 1947 se estableció en la Ley Federal del Derecho de Autor la creación del Departamento de Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Educación Pública para controlar el registro de obras, escrituras de las sociedades y convenios²⁵.

²⁴ Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México. Revista de Derecho Privado. Nueva Época, Año II. Número 6. Septiembre-Diciembre. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2003.

²⁵ Viñamata Paschkes, Carlos. La Propiedad Intelectual. Trillas. México. 2007. Pag.81

En 1942 se emitió la primera Ley de Propiedad Industrial, antecedente directo de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991 que incluyó los derechos del inventor al darle la posibilidad al titular de la patente de impedir la fabricación, utilización y venta sin su consentimiento.

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual entró en vigor durante el periodo gubernamental que previó la modernización del país mediante el Programa Nacional de Modernización y del Comercio Exterior 1984-1994²⁶.

La Ley contenía disposiciones respecto de las patentes y la extensión de tiempo para su protección, definía secretos industriales, además de incluir la protección de los modelos de utilidad, marcas, avisos y nombres comerciales, un elemento importante respecto de la promulgación de ésta ley fue la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, cuyo decreto de creación fue publicado el 10 de diciembre de 1993.

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual se reformó en 1994 para crear la actual Ley de la Propiedad Industrial²⁷.

²⁶ Villareal Gonda, Roberto. Estudios de Propiedad Industrial. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual. A.C. México. 1992. Pag.3

²⁷ Cfr. Serrano Migallón, Fernando. Aspectos Jurídicos de la Propiedad Intelectual Patentes y Solución de Controversias. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pag.155.

La adhesión de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte lo obligo, de conformidad con el artículo 1701, a otorgar defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual así como la aplicación de las disposiciones del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1978.

Las disposiciones referentes a la protección de las variedades vegetales se integraron a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y el Organismo encargado para recibir las solicitudes de obtenciones vegetales fue el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial hasta que el 25 de octubre de 1996 que se publicó la Ley Federal de Variedades Vegetales.

La Ley Federal de Variedades Vegetales contempló en su artículo primero, la fijación de las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales y su aplicación a través de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Entre las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Variedades Vegetales se encuentran también las obligaciones del obtentor, la solicitud y otorgamiento del título de obtentor, las licencias de emergencia además de la integración y funciones del Comité Calificador de Variedades Vegetales.

El 24 de diciembre de 1996 entró en vigor la Ley Federal del Derecho de Autor la cual abarcaba una protección amplia para los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes, editores o productores y de cualquier derecho de propiedad intelectual.

Las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor determinaron el establecimiento del organismo encargado del despacho de asuntos relativos al derecho de autor, por lo que se creó el Instituto Nacional del Derechos de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

En materia de comercio se establecieron las infracciones respecto de las obras protegidas por el derecho de autor y las sanciones respectivas para los que incurrieran en ellas.

Las reformas de la Ley Federal del Derecho de Autor de 2003 ampliaron la vigencia de los derechos patrimoniales durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más y cien años después de divulgadas. Se amplió también la duración de la protección concedida a los artistas, intérpretes o ejecutantes a 75 años.

1.6 Tratados celebrados entre México y Japón

El Acuerdo de los Estados Unidos Mexicanos con Japón tiene sus antecedentes en 1888, con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado en Washington el 30 de noviembre del mismo año, aprobado por el Senado el 7 de mayo de 1889 y publicado en el Diario Oficial del 15 de junio del 1899.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación constaba de XI artículos y un Artículo Secreto y Separado en el que señalaba la facultad discrecional del Emperador del Japón para eliminar privilegios concedidos en el Tratado si los consideraba perjudiciales para su nación, éstas condiciones fueron aceptadas por el gobierno de Porfirio Díaz y su Plenipotenciario Matías Romero.

Establecía en el artículo III la reciproca libertad de comercio y navegación, la protección a los buques y cargamentos de ambas naciones en cada uno de los territorios, así como la libre comercialización de productos.

El trato nacional fue el tema principal del Tratado, establecía en el artículo VI y VII el mantenimiento de los mismos derechos y la prohibición de imponer requisitos adicionales a los nacionales japoneses o a los mexicanos en sus respectivos países.

Para el mantenimiento y el respeto del Tratado, el artículo VIII señalaba las jurisdicciones a las que debían sujetarse los ciudadanos y sus buques.

“Artículo VIII.

Los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos ó los buques mexicanos, que vayan al Japón, ó á sus aguas territoriales, quedarán sujetos, mientras permanezcan allí, á las leyes del Japón y á la jurisdicción de los tribunales de Su Majestad Imperial, y los súbditos japoneses lo mismo que los buques japoneses que vayan á México ó á las aguas territoriales de dicha nación, quedarán mientras permanezcan allí, sujetos á las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y á la jurisdicción de los tribunales mexicanos”.

El Acuerdo entre Japón y México de 1888, fue uno de los primeros acuerdos en los que regía la reciprocidad y ventajas mutuas para los Estados.

El comercio internacional como medio para el intercambio, fue la base para la protección tanto de los productos como de los productores de cada Estado, ello condujo a la expansión de esa protección al ámbito de la propiedad intelectual e impulso su desarrollo.

Posteriormente continuaron las relaciones a través de diversos Acuerdos dentro de los que se encuentran, los siguientes:

-Para el Establecimiento de un Servicio de Valijas Especiales con Correspondencia Diplomática, celebrado por Álvaro Obregón y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1921.

-Tratado de Comercio y Navegación, celebrado por Plutarco Elias Calles, firmado en la Ciudad de México el 8 de octubre de 1924 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1925.

-Convenio Cultural, celebrado por Adolfo Ruíz Cortines, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955. Convenio vigente que promovió el conocimiento cultural recíproco mediante el intercambio de obras literarias, conferencias, conciertos, obras teatrales, exposiciones de arte, discos y obras cinematográficas. Abarcó también el intercambio de profesores, alumnos y personas que participaran en actividades culturales. Académicamente incentivó el otorgamiento de becas para promover la colaboración educativa y cultural.

-Convenio de Comercio, celebrado por Gustavo Díaz Ordaz, firmado en Tokio el 30 de enero de 1969. Este Convenio no se encuentra vigente.

-Convenio sobre Servicios Aéreos, celebrado por Luis Echeverría Álvarez, firmado en la ciudad de Tokio, el 10 de marzo de 1972, y el cual entró en vigor el 23 de febrero de 1973.

-Acuerdo sobre Cooperación en materia de Turismo, celebrado por José López Portillo, firmado en la ciudad de Tokio, Japón el 1° de noviembre de 1978.

El Acuerdo sobre Cooperación en materia de Turismo entró en vigor el 27 de febrero de 1979, sin embargo, después de la celebración del Acuerdo de Cooperación Económica queda sin efectos de conformidad con el artículo 149 del Acuerdo.

-Acuerdo sobre Cooperación Técnica, celebrado por Miguel De La Madrid, firmado en Tokio, Japón, el 2 de diciembre de 1986, entró en vigor el 24 de diciembre de 1987. Acuerdo vigente en el que se contempló el entrenamiento técnico de mexicanos en el territorio nacional, Japón en este Acuerdo se comprometió a enviar expertos para elaboración y estudio de proyectos que impulsaran el desarrollo económico y social del país, a proporcionar equipo, maquinaria y materiales, mientras México suministra terrenos, oficinas, instalaciones, personal necesario para el desarrollo de los proyectos, además de los gastos de operación y alojamiento de los expertos.

En materia tributaria se celebró:

-Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, celebrado por Ernesto Zedillo Ponce de León, firmado en la Ciudad de México, el 9 de abril de 1996. Entró en vigor el 6 de noviembre de 1996.

El más reciente Acuerdo celebrado entre Japón y México es:

- El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, celebrado por Vicente Fox Quesada, firmado en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2004, la aprobación del Senado fue el 18 de noviembre del mismo año, con su respectiva publicación el 12 de enero de 2005. Entró en vigor el 1° de abril de 2005, la publicación de la promulgación en el Diario Oficial de la Federación fue el 31 de marzo del 2005.

El Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Turismo y el Convenio de Comercio expiran al firmarse y entrar en vigor el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, por disposición del artículo 167.

El Acuerdo entre Japón y México, promueve la competencia comercial así como la cooperación entre ambos Estados, el mantenimiento o eliminación de los aranceles aduaneros, el establecimiento de las medidas de salvaguardia y de liberalización del comercio, rechaza las conductas de antidumping y las prácticas desleales.

Capítulo 2

Acuerdo para el Fortalecimiento Económico

2.1 Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

El comercio ha sido considerado el medio más importante para establecer relaciones entre Estados, por ello, se han creado nexos comerciales para el intercambio de bienes, sin descuidar la protección necesaria en el ámbito de la propiedad intelectual.

Los vínculos entre Japón y México se intensificaron debido al intercambio económico, cultural y el anhelo de expansión de ambos Estados. Actualmente el principal socio que tiene Japón en Iberoamérica es México, importante por su ubicación geográfica, le permite a su vez un enlace con otros países del continente americano.

Los lazos creados entre ambos, se mantienen y fortalecen con el transcurso de los años a causa de las necesidades de cada Estado debido a que éstas tienen que ser satisfechas; la celebración de un tratado supone adquisición de beneficios jurídicos, económicos, culturales y sociales, basados en el respeto mutuo y trato equitativo, fue así como entro en vigor el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico entre México y Japón.

2.2 Suscripción del Acuerdo

El marco jurídico en el cual se encontraba México para celebrar el Acuerdo, era seguro para Japón, debido a que por sus características geográficas, facilitaban la obtención de una gran variedad de recursos, así como su explotación y la circulación de productos, además de que la situación económica mexicana era relativamente estable en la década del año 2000.

México se convirtió en socio de la nación japonesa con el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico, firmado el 17 de septiembre de 2004, en la Ciudad de México, por el presidente Vicente Fox y el primer ministro de Japón, Junishiro Koizumi, fue aprobado por el Senado el 18 de noviembre de ese año, entró en vigor el 1º de enero de 2005 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005²⁸.

2.3 Estructura del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

El Acuerdo consta de 18 capítulos y 18 anexos, en él se integran los siguientes aspectos:

-Capítulo 1. Objetivos

El capítulo 1 señala los objetivos del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos y Japón, dentro de los que se

²⁸ *Cfr.* Secretaría de Relaciones Exteriores. México: Relación de tratados en vigor. Consultoría Jurídica 1836 – 2006. México. 1ª edición. 2006. Pág. 78

encuentran la liberalización y facilitación del comercio, el mejoramiento y eficacia del procedimiento de solución de controversias, y el apoyo a las inversiones japonesas y mexicanas a través de la cooperación bilateral.

En este capítulo, los objetivos del Acuerdo consisten en la apertura comercial de bienes y de servicios, generación de oportunidades comerciales, apoyo a la inversión, facilidades a los proveedores para fomentar su participación y regulación de la competencia comercial entre ambos Estados.

En tal sentido la cooperación bilateral se fortalecerá mediante un marco que armonice las disposiciones internas de cada Estado y las contenidas en el Acuerdo, de esta forma se facilitará la adaptación de elementos jurídicos acordes al orden interno de cada país.

La integración económica, generaría desarrollo interno además de propiciar la circulación de bienes, impulsaría el desarrollo económico de ambos Estados, su producción, importaciones y exportaciones, lo que a su vez promueve un ambiente de negocios favorable entre ellos.

El Acuerdo establece como otro de sus objetivos, el mejoramiento del desempeño de las actividades que se llevan a cabo en el territorio de cada Estado, su implementación y desenvolvimiento internacional, para optimizar el nacional.

Los objetivos sólo se realizarán con la cooperación de los Estados mediante la reciprocidad y el otorgamiento de libre acceso a los diversos recursos necesarios para ambas partes, así como el respeto y el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometieron.

-Capítulo 2. Definiciones generales

El capítulo 2 establece las delimitaciones territoriales de Japón y México, y la determinación de las personas que serán consideradas nacionales.

La delimitación del territorio japonés, establece que Japón comprende:

“...las aguas terrestres, aguas internas y mares territoriales y el espacio aéreo localizado encima de esas áreas, aguas y mares que están bajo la soberanía de Japón... toda zona más allá de los mares territoriales de Japón dentro de la cual Japón pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan”.

“Respecto a los Estados Unidos Mexicanos:

- (i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;*
- (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- (iii) las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;*
- (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*

(v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;

(vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y

(vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con sus reformas, así como con su legislación interna”

Señala entre otras definiciones, quienes son considerados nacionales de un país, en tal sentido se expresa que cualquier persona física que posea la nacionalidad japonesa o mexicana de acuerdo con la legislación interna de cada país será considerada nacional.

La determinación de la nacionalidad se extiende a las personas morales, a las que en el Tratado también se les denomina empresas.

Dispone el establecimiento de la clasificación de los bienes y materiales originarios de conformidad con el capítulo cuarto del Acuerdo de Fortalecimiento Económico.

Capítulo 3. Comercio de Bienes

El capítulo 3 establece lo relativo al Comercio de Bienes, el cual es posible por el trato nacional entre las partes, es decir, se dará un trato favorable igual que a los bienes nacionales, siempre que no se afecte o cause perjuicio a bienes de origen nacional.

Se regula también el mantenimiento de tarifas para algunos bienes y la eliminación o reducción gradual de aranceles aduaneros, lo cual permitió la cooperación comercial de forma inmediata como consecuencia del trato nacional y la liberalización progresiva cuando poco a poco se desgrave la importación de bienes mexicanos o japoneses.

Para mejorar y mantener el control del comercio de bienes se realiza la clasificación de éstos conforme al Sistema Armonizado, con el fin de que no se presenten conflictos y al mismo tiempo proteger y dar seguridad a las personas que realicen una actividad comercial.

El sistema armonizado se estructura de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial de Comercio y consiste en una nomenclatura establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, miembros que a su vez

pueden establecer sus propias subclasificaciones en forma bilateral las que obviamente serán de más de 6 dígitos.

Este capítulo además de regular, vigila el cumplimiento y se encarga de dar protección a las indicaciones geográficas respecto de las bebidas espirituosas, así para Japón está el Iki, Kuma y Ryukyu, para México de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional y en las Normas Oficiales Mexicanas el Tequila y el Mezcal.

De conformidad con en el artículo 8 del Acuerdo, las Indicaciones geográficas contenidas en el mismo fortalecen su protección con lo establecido en el artículo 22 párrafo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio del Anexo 1C del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio que establece la definición de una indicación geográfica como *“las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”*.

El Acuerdo de Fortalecimiento Económico entre México y Japón contempla únicamente dos bebidas espirituosas mexicanas, sin embargo al obligarse a cumplir y respetar las disposiciones internacionales respecto de los aspectos de propiedad intelectual, la protección se extiende a la charanda, bacanora y el sotol.

Es importante resaltar que de conformidad con el Título Quinto, artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial se entiende por denominación de origen:

“...el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y humanos”

En lo relativo a otras denominaciones de origen en México se encuentran:

- Olinalá
- Café de Veracruz
- Ambar de Chiapas
- Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas
- Café de Chiapas

En este capítulo se establece también que las medidas sanitarias y fitosanitarias tienen por objeto proteger a los seres humanos, así como controlar a los animales y a los bienes que ingresen a cualquiera de los Estados, con el fin de prevenir cualquier tipo de enfermedad o plaga que ponga en peligro los bienes o la salud de las personas.

El comercio internacional tiene que atender al mantenimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias para que en caso de que surja un conflicto respecto de ellas, como podría ser poner en riesgo o por afectar la salud de las personas o

daño a los bienes, se realicen las consultas, notificaciones e investigaciones respectivas para identificar los factores que ocasionaron tales problemas, esto con el fin de tomar medidas adecuadas para prevenir o solucionar el problema causado.

El capítulo 3 establece la posibilidad de crear regulaciones uniformes, es decir, disposiciones normativas iguales sin interferir con la legislación interna pero con base en lo dispuesto por el Acuerdo, a efecto de respetar, proteger y dar seguridad a los Estados.

Otro punto que se aborda es la cooperación entre las partes, lo que comprende la elaboración de estudios conjuntos y la celebración de seminarios y simposia, para aumentar el conocimiento mutuo de sus normas y reglamentos técnicos.

A lo anterior se suma el intercambio de funcionarios de los respectivos Estados para su capacitación y participación conjunta en actividades relacionadas con el Acuerdo y con la aplicación de las normas y reglamentos técnicos, todo esto con el objeto de obtener beneficios mutuos.

Capítulo 4. Reglas de origen

El capítulo 4, se refiere a las reglas de origen respecto de materiales directos e indirectos.

El origen de los bienes es de importancia primordialmente comercial, de conformidad con el Acuerdo un bien será directo de origen cuando sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en uno de los países, ejemplo de estos son los minerales y vegetales que pueden ser extraídos del territorio nacional, los animales vivos, nacidos y criados en uno de los Estados, así como los bienes obtenidos de la caza o pesca con permiso previo para realizar estas actividades.

Los materiales indirectos, son aquellos bienes utilizados en la producción, verificación o inspección de un bien, que no se encuentran físicamente incorporados a él, o bienes que se utilizan en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de un bien, como: combustible, energía y las herramientas necesarias utilizadas para el adecuado funcionamiento de los equipos, así como las refacciones requeridas en el mantenimiento de equipos y edificios, los aditamentos necesarios para mantener la seguridad de las personas encargadas de la producción, y los equipos utilizados para la verificación e inspección de los bienes que permitan dar seguridad a los productores y desde luego garantizar la buena calidad de los bienes que se exporten.

La clasificación de bienes originarios o directos y de los indirectos pretende evitar controversias, sin embargo en el supuesto de presentarse un conflicto en el que sea necesario aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el origen de un bien,

tal aclaración se deberá realizar mediante consultas que den solución a tal problema.

Capítulo 5. Certificado de origen y procedimientos aduaneros

En el capítulo 5 se regulan los bienes originarios, los que deben contar con el certificado de origen correspondiente, el cual les proporcionará seguridad a las partes al momento de exportar e importar un producto.

El certificado tiene por objeto comprobar que el bien, por sus características o clasificación, es originario de una de las partes y con él se garantiza su protección. El certificado de origen permitirá la posterior verificación de la procedencia de un bien.

La falsificación de un certificado tiene como consecuencia una sanción penal, civil o administrativa, determinada por la autoridad gubernamental competente de cada país.

El ingreso de bienes puede restringirse mediante disposiciones internas e internacionales con el fin de dar protección a los productos y seguridad al sector económico y comercial interno.

El capítulo 5 en el artículo 50 del Acuerdo regula la cooperación en materia aduanera mediante la implementación de la tecnología de información y la

adecuada comunicación entre las partes, esto permite que los procedimientos que se lleven a cabo se simplifiquen y sean más rápidos.

Pese a lo anterior ante el supuesto de presentarse alguna controversia por irregularidades de un certificado de origen con información incorrecta, se deberá verificar el origen del bien para lo cual se tendrá que notificar al afectado con el fin de que compruebe mediante la exhibición de los documentos, la naturaleza del bien y su origen.

En México la Secretaría de Economía es la autoridad competente para dar la información sobre el origen del bien. En el caso de Japón el Ministerio de Economía, Comercio e Industria.

Capítulo 6. Medidas de salvaguardia bilateral

El capítulo 6, regula las medidas de salvaguardia con el fin de prevenir el daño que pudiera sufrir la producción nacional y establece las medidas necesarias que se deberán tomar mientras se lleva a cabo el procedimiento que aclare la situación de los productos en riesgo.

Las importaciones estarán sujetas por medidas de salvaguardia provisionales, consistentes en la imposición de un arancel, por ello se tiene que demostrar con pruebas claras que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a la producción nacional.

Se devolverán los aranceles aduaneros impuestos en caso de que se haya incurrido en un error al aplicar ésta medida provisional y la investigación que se realice revele que el incremento de las importaciones no ha causado daño serio, ni amenazó a la producción nacional.

Capítulo 7. Inversión

Relativo a la inversión, el capítulo 7 del Acuerdo, determina respecto de México cuales son los servicios que deben ser proporcionados únicamente por el Estado, dentro de los que se encuentran el petróleo e hidrocarburos, estas disposiciones son acordes a lo que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se refieren a la explotación y exploración de crudo, gas natural, y su proceso, así como la producción de gas, transportación y distribución.

Se incluye también el ramo de electricidad en la transformación y transmisión, el tratamiento de minerales radioactivos, la exploración, explotación, procedimiento y generación de energía nuclear; los telégrafos, las operaciones del servicio postal, la organización, administración y protección de cuestiones marítimas y de puertos; así como el control e inspección en aeropuertos y helipuertos.

Los inversionistas que sean aceptados deberán recibir un trato favorable justo y equitativo así como protección y seguridad plenas. Sin embargo en caso de ser necesario el Estado podrá disponer de los bienes de un inversionista, mediante la

expropiación, la cual únicamente podrá realizarse por causa de utilidad pública, la indemnización que se dé al inversionista será equivalente al valor de mercado que tenga el bien expropiado. El pago de la indemnización se deberá efectuar sin demora.

El capítulo 7 regula el aumento de oportunidades de inversión su fortalecimiento, protección, así como las exportaciones y el impulso a la producción nacional, siempre sobre la base de un equilibrio entre la producción, las importaciones y las exportaciones, sin dejar de dar preferencia a bienes nacionales.

El incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, así como no dar trato nacional al inversionista puede generar un conflicto, para prevenirlo se realizará una notificación sobre cualquier medida que pudiera afectar la implementación de dichas inversiones en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

El capítulo 7 respecto a la inversión se relaciona directamente con las disposiciones en materia de propiedad intelectual, debido a los efectos que la inversión puede generar en este campo y reitera en el artículo 73 que:

“1. Ninguna disposición en este capítulo se interpretará en el sentido de derogar los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes como partes de acuerdos multilaterales en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.

2. Ninguna disposición en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a hacer extensivos a los inversionistas de la otra Parte y a sus inversiones, el trato otorgado a inversionistas de un país que no es Parte y sus inversiones, en virtud de acuerdos multilaterales en materia de protección de derechos de propiedad intelectual, de los que la Parte sea parte.”

Es importante destacar que los Estados se obligan a tomar medidas medioambientales, para la protección de la salud, seguridad y el medio ambiente.

Capítulo 8. Comercio transfronterizo de servicios

El capítulo 8 se refiere a la prestación de servicios la cual comprende la producción, distribución, comercialización, venta y otorgamiento de un servicio.

La prestación de servicios debe ser de calidad, accesible y ajustarse a los criterios de la competencia nacional como medida preventiva de conflictos y factor para optimizar el comercio transfronterizo de servicios.

Los prestadores de servicios tienen libertad para establecer su oficina o empresa en el lugar que deseen sin imponérseles condiciones adicionales siempre que no contravengan disposiciones internas.

El capítulo 8 prevé también la facilitación para el otorgamiento de licencias con el objeto de asegurar la buena calidad del servicio a prestar.

Capítulo 9. Servicios Financieros

El capítulo 9 regula los servicios financieros, su comercialización transfronteriza, así como las medidas adoptadas por las instituciones financieras para su mejoramiento como promoción de inversiones y procurar estabilidad en el sistema financiero nacional.

El Banco Japonés para la Cooperación Internacional conjuntamente con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público pretende con base en la relación forjada con el Acuerdo Económico entre México y Japón fortalecer la cooperación e inversión entre ambos países.

Capítulo 10. Entrada y estancia temporal de nacionales con propósito de negocios.

El Acuerdo prevé en las disposiciones de este capítulo la protección de la fuerza de trabajo nacional, sin embargo se permite la transferencia de trabajadores siempre que se compruebe la adecuada autorización, la que debe solicitarse al menos un año antes del ingreso al país de transferencia.

Las transferencias pueden ser también de naturaleza educativa, no se impondrán barreras para personas que realicen actividades afines con las innovaciones tecnológicas, ingenierías o actividades que requieran conocimientos de derecho, economía, manejo de negocios o acordes con ciencias de la salud.

El capítulo 10 comprende la protección de la fuerza de trabajo nacional, mediante el control de la entrada y estancia temporal de extranjeros y personas de negocios, cuando suponga afectación a las medidas establecidas respecto a la estancia del extranjero.

Capítulo 11. Compras del sector público

En el capítulo 11 se establece lo referente a las compras del sector público, las cuales incluyen maquinaria y equipo para diversas áreas dentro de las que se encuentran la agrícola, la industrial, el sector médico y los instrumentos geofísicos.

La cooperación y facilidades recíprocas entre el sector público japonés y el mexicano, tienen como fin el desarrollo económico mediante el otorgamiento de licencias para el uso de tecnología.

En materia de seguridad nacional, la adquisición de armamento y cualquier información referente al mantenimiento de la seguridad se reserva exclusivamente a los Estados.

En materia de Propiedad Intelectual, las entidades de gobierno que participan en las compras del sector público son el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano de Cinematografía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el caso de México y el Ministerio de Economía, Comercio e Industria por parte de Japón.

Capítulo 12. Competencia

El Acuerdo en su capítulo 12, establece que se tomaran las medidas necesarias para evitar actividades anticompetitivas, con la finalidad de facilitar el comercio e inversión y el repudio a la discriminación por cuestión de nacionalidad.

Capítulo 13. Mejor ambiente de negocios

El mejor ambiente de negocios consiste en la promoción de actividades de comercio e inversión de empresas privadas, mediante la integración de un Comité integrado por miembros de ambas partes que realicen recomendaciones sobre los asuntos discutidos.

Capítulo 14. Cooperación bilateral

La cooperación bilateral regulada en el capítulo 14 supone colaboración entre empresas privadas para fomentar el intercambio de expertos y aprendices en comercio, inversión y mercadotecnia con el fin de promover oportunidades de negocios; intercambio de información referente a leyes, regulación y prácticas relacionadas con el comercio y la inversión bilateral; también busca fomentar la organización conjunta de seminarios, exhibiciones comerciales y de inversión, a través de enlaces electrónicos, de bases de datos en línea y de empresas privadas interesadas en establecer vínculos de negocios o coinversiones entre empresas privadas.

Establece el apoyo a pequeñas y medianas empresas para su incursión en el mercado, para lograr su mantenimiento en el mismo, fomentar la capacitación laboral, el intercambio tecnológico, el turismo y la implementación de medidas que protejan el medio ambiente.

La importancia de la agricultura en Japón y en México como una de las principales actividades económicas, requiere de fomento y cooperación bilateral, por lo que el Acuerdo estableció el intercambio de información sobre desarrollo rural, así como la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas para el perfeccionamiento de nuevas tecnologías que fortalezcan la agricultura.

Se promueve la cooperación científica y tecnológica mediante programas, talleres, seminarios, intercambio científico y técnico, con el fin de su aplicación educativa e industrial para su desarrollo y fomento. En caso de que dicha cooperación educativa o científica involucre derechos de propiedad intelectual, éstos deberán ser protegidos y respetados.

La cooperación en materia de propiedad intelectual se integra por cuatro propósitos:

- Promover el conocimiento e importancia respecto de la protección de la propiedad intelectual.
- Mejorar el funcionamiento acerca de la protección de la propiedad intelectual.
- Asegurar la adecuada aplicación de los derechos de propiedad intelectual.

- Mejorar los procesos administrativos en materia de propiedad intelectual en colaboración con la autoridad correspondiente de cada país, en el caso de Japón con el Ministerio de Economía, Comercio y Tecnología y con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Capítulo 15. Solución de Controversias

Establece los medios por los cuales la solución de conflictos puede ser resuelta, comprende dos supuestos de los cuales el primero consiste en la solución con fundamento en los mecanismos establecidos por la Organización Mundial de Comercio o por la adopción del procedimiento determinado para efectos del tratado basado en medios alternativos de solución de controversias como el arbitraje.

Para solucionar controversias en materia de propiedad intelectual, fue creado el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al cual pueden acudir los países miembros en caso de presentarse una controversia.

Capítulo 16. Implementación y operación del Acuerdo

El capítulo 16 se refiere a la cooperación entre los Estados para lograr la eficiente aplicación del Acuerdo, a través de la publicación y emisión de información que auxilie y mejore el intercambio entre México y Japón.

Capítulo 17. Excepciones

En el capítulo 17, se regulan las medidas necesarias para evitar que alguna obligación determinada por las partes ponga en riesgo la seguridad del país y se deberá proporcionar la información que se requiera para prevenir cualquier tipo de controversia.

Capítulo 18. Disposiciones finales

El capítulo 18, establece la incorporación de 18 anexos relacionados con las disposiciones del Acuerdo y la posibilidad de modificarlo previo consentimiento de las partes.

En caso de denunciar el Acuerdo se debe notificar por escrito con un año de anticipación.

El Acuerdo se considerará texto auténtico si se encuentra en idioma español, japonés o inglés.

Los 18 anexos comprenden diversos aspectos:

-Anexo 1. Referente al Capítulo 3 del Acuerdo, dispone la eliminación y reducción de aranceles a bienes.

Respecto de los aranceles, éstos se subdividen en quince apartados, en ellos se comprende la eliminación de algunas frutas y verduras como la guayaba, la papaya, el tomate, el brócoli y el tabaco.

La eliminación de los aranceles está prevista para llevarse a efecto en diferentes fechas:

Dentro de los bienes eliminados en durante el 2010 se encuentra la sal de mesa y en general el cloruro de sodio.

Las aleaciones de zinc se eliminan en los 5 años posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo, asimismo se prevé la posterior eliminación de aranceles para la cebolla, las peras, el plátano y otras frutas así como para el calzado con suela de caucho o plástico.

La carne de cerdo, la naranja y la miel son productos preferenciales en cuestiones aduaneras, es decir el arancel para México y para Japón, en estos productos, es favorable para ambos Estados y propicia su exportación.

Son excluidos de cualquier reducción o eliminación el salmón, los moluscos vivos, frescos o refrigerados, la mantequilla y otras grasas o derivados de la leche y los kiwis entre otros.

-Anexo 2 referente a las restricciones y prohibiciones de importación, principalmente en hidrocarburos.

-Anexo 3 se refiere a la Indicación geográfica de bebidas espirituosas, los productos protegidos acorde con la legislación japonesa y la legislación mexicana.

En el caso de Japón las bebidas protegidas son:

-Iki, derivado de la región ubicada en el norte de la Prefectura de Nagasaki.

-Kuma, derivado de la región ubicada al sur de Japón en la Prefectura de Kumamoto.

-Ryukyu, derivado de la isla del mismo nombre al sur de Japón.

En el caso de México las bebidas espirituosas establecidas en el tratado son:

-Tequila y

-Mezcal

-Anexo 4 establece las especificaciones de las reglas de origen de los bienes y su fácil identificación mediante su clasificación, para otorgar la protección necesaria de los productos originarios de alguna región.

-Anexo 5 prevé las medidas de salvaguardia consistentes en una fianza, depósito o cualquier instrumento que asegure un bien al considerar que la información acerca de su origen es falsa o incorrecta.

-Anexo 6 se refiere a las aclaraciones de cada uno de los países miembros en relación con las medidas que pueden implementar para dar protección y seguridad a su intercambio comercial; una de ellas consiste en la limitación en el comercio transfronterizo respecto de las personas que pretenden proporcionar servicios legales, quienes deberán calificar como abogado bajo las leyes y regulaciones japonesas o “Bengoshi”, o las reglas mexicanas que se deberán cumplir en México para ejercer tal protección.

-Anexo 7 establece la posibilidad de realizar aclaraciones futuras a las disposiciones del Acuerdo.

-Anexo 8 relativo a las actividades reservadas al Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con el petróleo e hidrocarburos, su exploración, explotación, refinamiento, transportación y distribución, comprende también el servicio de energía eléctrica, el servicio postal y de telégrafos así como la inspección de puertos, aeropuertos y helipuertos.

-Anexo 9 determina las excepciones aplicables para el trato de nación más favorecida, tanto para México como para Japón, consistente en tres aspectos: aviación, pesca y asuntos marítimos.

-Anexo 10 regula cuatro categorías para la entrada y estancia de nacionales:

Visitantes de negocios,

Empleados transferidos internamente de una empresa,

Inversionistas, y;

Nacionales que ejercerán su profesión con base en un contrato con una organización pública o privada.

Establece como requisito educativo mínimo para el ingreso y estancia temporal de un profesionista el grado de Licenciado.

-Anexo 11 enuncia los organismos o entidades gubernamentales mexicanas y japonesas autorizadas para realizar compras del sector público.

-Anexo 12 de acuerdo con la Agencia de Defensa Japonesa, la Secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria de Marina para México, determinan los bienes que pueden ser objeto de compras del sector público que son, entre otros: tractores, componentes de equipo vehicular, neumáticos, maquinaria industrial y agrícola, equipo de laboratorio, equipo de construcción, equipo médico, instrumentos geofísicos y meteorológicos.

-Anexo 13 establece los servicios que se pueden proporcionar ambas partes entre los que se encuentran los de construcción, los computacionales y relacionados, investigación de mercado, diseño arquitectónico e industrial.

-Anexo 14 se refiere a los servicios de construcción y a las actividades que puede abarcar como la demolición, excavación y el levantamiento de estructuras.

-Anexo 15 se refiere al cálculo monetario o equivalencias para la adquisición de bienes o servicios.

-Anexo 16 establece las disposiciones referentes a la contratación que realizan Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como entes exclusivos del Estado mexicano.

-Anexo 17 se refiere a la Publicación del Acuerdo, la que se debía realizar en el Diario Oficial de la Federación en México y el Kanpo o Horeizensho en Japón respectivamente.

-Anexo 18 establece el procedimiento de contratación pública de los Estados parte.

El Acuerdo se basa en el deseo de superación, apoyo y cooperación entre las partes con el objeto de obtener beneficios mutuos.

Los beneficios que se obtienen al celebrar un Acuerdo son diferentes para cada Estado miembro, debido a que sus necesidades son distintas, de esta forma logran eliminar mutuamente sus carencias, por lo que cada parte deberá cumplir

con lo establecido en las disposiciones del Acuerdo siempre y cuando en aquellos aspectos en que haya competencia, no se afecte el interés nacional.

Los elementos o recursos que pueda obtener cada país depende de lo que cada uno puede ofrecer y a lo que se puede obligar.

Las necesidades entre México y Japón se satisfacen con el Acuerdo ya que ambos Estados se complementan sin embargo es necesaria la creación de un Acuerdo en materia de propiedad intelectual para ampliar la protección en ese ámbito.

Capítulo 3

Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

3.1. Precedentes para la implementación del Acuerdo

El Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio y su anexo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio fueron el origen de la relación entre estas dos ramas del derecho, la propiedad intelectual y el comercio internacional, éste Acuerdo estableció el preámbulo para su regulación a nivel internacional.

El Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio dio a diversos países seguridad para la elaboración y celebración de tratados multilaterales y bilaterales.

Los Acuerdos celebrados proporcionaron certeza jurídica a las partes signatarias, constituidas principalmente por inversionistas, con el fin de incursionar en diversos mercados y mantener la protección de sus bienes.

Después de la creación y adopción del Anexo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual estableció diversos acuerdos mediante los cuales se procura la armonización del derecho nacional de la propiedad intelectual entre los países signatarios.

Los países integrantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre ellos Japón y México adoptaron los convenios acordes con su legislación interna.

Un tratado que ha sido analizado por las modificaciones jurídicas internas es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por México en 1994, sin embargo este tratado destacó disposiciones relevantes respecto de la propiedad intelectual, contenidas en su capítulo XVII.

El Tratado de Libre Comercio impulsó modificaciones para crear una mayor competitividad e intercambio entre Canadá, Estados Unidos y México.

El Tratado modificó y adecuó la legislación nacional para que se cumplieran con las disposiciones establecidas en él, México a diferencia de Estados Unidos y Canadá realizó un mayor número de modificaciones²⁹.

Se reformaron, adicionaron y derogaron diversas leyes relacionadas con el Tratado; la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial fueron adecuadas para cumplir con los propósitos del mismo.

²⁹ *Cfr.* Becerra Ramírez, Manuel, Witker, Jorge, Coord. Hacia el nuevo derecho mexicano de la propiedad intelectual. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Pág 163.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte puede considerarse un modelo en el marco de la propiedad intelectual y del comercio internacional para la celebración de otros tratados.

“Debe subrayarse que en varios rubros de la propiedad intelectual, como es el caso de los derechos de autor, nuestro país ha concedido estándares mayores de protección que los exigidos por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”³⁰. Enmarca el derecho de la propiedad intelectual en el ramo de las inversiones que si bien es un elemento esencial para su desarrollo, debido a su importancia debe regularse más detalladamente.

Una década después de celebrado el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, comenzaron las negociaciones para la creación de un Acuerdo de Fortalecimiento Económico entre Japón y México.

El Acuerdo de Fortalecimiento Económico fue resultado de la estrecha cooperación entre los dos países, en él se procuraron abarcar todos los aspectos importantes relativos al comercio internacional, sin embargo respecto del derecho de propiedad intelectual, como se indicó anteriormente, únicamente reitera el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

³⁰ Berrueco García, Adriana. “La protección de la creatividad intelectual: Diez años de cambios”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2005. Pág. 48.

Un Acuerdo contemporáneo, controvertido y que ha causado polémica en varios países es el ACTA (*Anti-Counterfeiting Trade Agreement*) o Acuerdo Comercial Anti-Falsificación.

Las negociaciones de este Acuerdo se llevaron a cabo de forma muy discreta y su divulgación se realizó cuando las disposiciones del mismo estaban por acordarse por todos los países participantes.

El Acuerdo establece límites para los usuarios y medidas para proteger rigurosamente los derechos de los titulares.

La inconformidad de los usuarios por las posibles restricciones tuvo una respuesta casi inmediata respecto de la negativa para la implementación del mencionado Acuerdo.

El Acuerdo Comercial Anti-Falsificación, se conformó por fases en las que los países participantes aportaron en cada una de ellas elementos para mantener la protección de los creadores o titulares de derechos de propiedad intelectual.

Su principal objetivo versa sobre la falsificación y la necesidad de detenerla, por parecer una situación fuera de control para algunos participantes de este Acuerdo.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual publicó el 15 de noviembre de 2010 la resolución de las negociaciones en las que varios países participaron respecto al tema de la falsificación, México y Japón fueron integrantes en las negociaciones y sede de las reuniones.

México participó conjuntamente con Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, la Unión Europea, Marruecos, Corea y Australia.

El Acuerdo considera también temas de cooperación internacional, se enfoca a los aspectos de intercambio de información entre autoridades encargadas de la observancia y cumplimiento de la protección de la propiedad intelectual, incluye intercambio de información entre aduanas y agencias responsables.

Promueve mejores prácticas para la observancia y proporcionar un marco legal más efectivo para combatir la piratería y falsificación.

Los países a favor de la implementación de dicho Acuerdo, afirman que la importancia de los lineamientos contenidos en él, se refieren a la auténtica necesidad de proteger a los creadores, sin transgredir la esfera jurídica de todos los individuos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.

El análisis de la incorporación del Acuerdo Comercial Anti-Falsificación al marco jurídico mexicano estuvo en proceso, por su parte Japón analiza la posibilidad de integrar y reformar su marco jurídico para adaptarse a las disposiciones del Acuerdo en caso de que sea aceptado.

Algunos países europeos aprobaron las medidas del Acuerdo, actualmente Francia es uno de los pocos que implementó medidas incorporadas en las propuestas del Acuerdo Comercial Anti-Falsificación.

El Senado mexicano rechazó la aceptación del Acuerdo Comercial Anti-Falsificación, argumentó la necesidad de tener acceso a la información, unirnos a la modernidad y obtener los beneficios de la tecnología.

Se pretende salvaguardar las garantías y derechos fundamentales que prevé la Constitución, motivos por los cuales se rechazó el mencionado Acuerdo, para proteger los derechos de propiedad intelectual, la libertad de expresión, el derecho a la intimidad, al conocimiento e incluso a la protección de los datos personales.

El Acuerdo Anti-Falsificación frenaría la comercialización entre los países, el acceso a la información, generaría como consecuencia atraso en el progreso tecnológico y actividades ilegales para tener acceso a la información.

Las implicaciones sociales motivaron también el rechazo del Acuerdo debido a la necesidad de comunicación entre las personas y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Otro elemento que detuvo la aceptación del Acuerdo fue la discrecionalidad con que las negociaciones fueron llevadas a cabo además del desconocimiento del contenido por parte del Congreso, el Senado pretende hacer públicas las decisiones sobre la adopción de este instrumento jurídico y de los compromisos multilaterales futuros³¹.

Conforme a publicaciones periodísticas japonesas, el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación fue una convocatoria de Japón, Estados Unidos, la Unión Europea y Australia, el Acuerdo integra disposiciones para prevenir la circulación de productos falsificados, combatir la piratería y las descargas ilegales, además de procurar el fortalecimiento del comercio³².

Japón además considera la posibilidad de realizar modificaciones a la Ley de Derechos de Autor e imponer sanciones penales con el objeto de detener las descargas ilegales de software.

³¹ *Cfr.* Victor Ballinas y Andrea Becerril. “El Acuerdo Antifalsificación busca sobregular Internet: Senadores”. La Jornada. Miércoles 6 de octubre de 2010. Pág. 5.

³² *Cfr.* <http://www.asahi.com/politics/jiji/JJT201010020023.html>. 2 de octubre de 2010.

México y Japón fueron anfitriones de las negociaciones del Acuerdo Comercial Anti-Falsificación, sin embargo la adopción de un Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual en el que Japón y México ajusten sus intereses, ampliaría la protección a las diversas manifestaciones de la propiedad intelectual, necesaria para regular los factores que prevengan violación a los derechos de los creadores, que promuevan la cooperación bilateral y el desarrollo de ambos países.

A 400 años de cooperación entre México y Japón el ámbito de propiedad intelectual tiene un panorama optimista con base en los esfuerzos generados durante todo este tiempo en materia de comercio.

3.2 Objetivos

La creación de un Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre Japón y México, tendrá como objetivos la incentivación de creaciones, aumentar su utilidad y fortalecer el Acuerdo de Cooperación Económica.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre México y Japón procurará el mantenimiento de la protección de los titulares de los derechos.

Los elementos a integrar en el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, son la protección de los derechos de los creadores e inventores, de las señales de satélite, una amplia y uniforme regulación respecto de las marcas, así como de los derechos de autor.

Debido a que México es uno de los países con un plazo más extenso para la protección del derecho de autor, la implementación de estas disposiciones en un Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad intelectual resulta factible.

Respecto a las indicaciones geográficas los alcances del Acuerdo de Fortalecimiento Económico entre México y Japón fueron limitados, por lo que la incorporación de nuevas medidas reforzaría la protección, acorde con la legislación interna y el Arreglo de Lisboa.

Las disposiciones establecidas conjuntamente por ambos países sobre las indicaciones geográficas que cada uno de ellos establezca, serán reguladas en el Acuerdo y servirán como medio para prevenir las infracciones respecto de la utilización de esas indicaciones geográficas, además de prevenir el ingreso de productos con indicaciones falsas como lo contempla el Acuerdo de Cooperación Económica.

La implementación de programas permanentes en los que asesores expertos promuevan la protección y registro de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen también promoverán la sustentabilidad para su mantenimiento y preservación.

La protección de las denominaciones de origen será un factor que genere más seguridad tanto para denominaciones mexicanas como para los productos japoneses.

La importancia acerca de salvaguardar las denominaciones de origen mexicanas en el ámbito internacional beneficiará al mismo tiempo al campo nacional, le otorgará mayor difusión además de promover su producción y circulación.

Ampliar la protección japonesa respecto de los productos originarios promoverá la producción y las exportaciones.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual también abarcará la protección y promoción de las marcas.

La inserción de disposiciones relativas a las marcas colectivas incentivará la producción nacional, el desarrollo y la cooperación entre Japón y México. La posibilidad de armonización bilateral será la pauta para facilitar el acceso al otro mercado.

Incentivar la incursión en el mercado nacional de las marcas de la otra parte, fomentará el comercio internacional, la expansión del mercado y al mismo tiempo incrementará la inversión e ingresos económicos mutuos.

El otorgamiento de la seguridad en cuestión de marcas podría generar un índice mayor en inversión y el crecimiento de las opciones en el mercado, debido a la protección que tendrán los titulares del derecho mediante la elaboración de un catalogo que contenga las marcas de los diversos productos y servicios japoneses y mexicanos en ambos territorios con el propósito de mantener su control e incentivar su registro, además de contener una clara explicación del procedimiento para obtenerlo en cualquiera de éstos territorios.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual tendrá como objetivos procurar la competencia entre los países, incrementar la inversión, la eficacia y productividad en las fuerzas laborales y en la industria, se procurará también generar más oportunidades en el mercado tanto japonés como mexicano, duplicar las importaciones mexicanas a Japón para igualar los porcentajes actuales y mantener las exportaciones, elementos clave para la estrategia del crecimiento interno.

La competitividad en el mercado japonés y mexicano fomentará la cooperación y el comercio internacional evitando así prácticas desleales de comercio.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual no menoscabara ni alterara disposiciones jurídicas sustantivas ni adjetivas relativas a los derechos de propiedad intelectual contenidas en disposiciones nacionales, sin embargo podrían extenderse los plazos de protección para armonizar el derecho japonés y mexicano, como en el caso de los diseños industriales.

Las disposiciones legales de ambos países respecto de los trazados de circuitos facilitan su integración en el Acuerdo, el cual otorgará y mantendrá la seguridad en ambos países y como consecuencia se incrementara su índice.

En lo concerniente al tema de trazados de circuitos, es necesario motivar su elaboración y registro, con la finalidad de satisfacer los constantes cambios en el desarrollo tecnológico, su integración será posible con la capacidad técnica así como tecnológica de ambas naciones, la cual se puede complementar con la cooperación técnica y educativa entre instituciones nacionales.

El establecimiento de acuerdos interinstitucionales con las instancias educativas nacionales así como con empresas mexicanas y japonesas en el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual hará posible el desarrollo educativo, comercial e impulsará los avances técnicos y científicos.

Las medidas precautorias son un aspecto esencial en la elaboración de un Acuerdo.

Las medidas precautorias requerirán de planificación por expertos en propiedad intelectual y en comercio internacional con el fin de proteger los derechos de los titulares.

Las medidas precautorias se encargaran de prevenir cualquier disposición que infrinja el derecho nacional o puedan provocar controversias entre los titulares japoneses o mexicanos.

El Acuerdo de Fortalecimiento Económico, contempló la cooperación y asistencia técnica incluyó la posibilidad de desarrollo profesional así como la capacitación de abogados y otros profesionistas, sin embargo la propiedad intelectual se relacionó principalmente con la inversión, la incorporación en el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual de medidas como lo hizo Japón en su Ley sobre abogados de patentes será un elemento importante para ampliar la cooperación y asistencia profesional entre los dos países.

El soporte técnico y la cooperación en el ramo industrial, comercial e incluso laboral como se prevé en el Acuerdo de Fortalecimiento Económico se reforzarán en el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual para su mantenimiento mediante programas permanentes de capacitación.

3.2 Beneficios

Los beneficios que generará el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre Japón y México tendrán efectos en diversos campos, desde el fomento al desarrollo cultural, tecnológico y relacionado con éstos, el económico.

La integración económica será resultado de este Acuerdo como consecuencia de la remoción de barreras para los productos.

El fomento y apoyo a la investigación científica en ambos países mantendrá el desarrollo de diversas áreas como la tecnológica generando beneficios mutuos.

El intercambio de conocimientos, técnicas e información respecto de aspectos importantes que ayuden a regular el ámbito de la propiedad intelectual son necesarios toda vez que su previsión mantendrá el control adecuado y promoverá la cooperación de ambos países.

El Acuerdo hará posible la armonización de procedimientos, protegerá a los creadores, fomentará y facilitará el acercamiento a la propiedad intelectual, mediante la creación de agencias que promuevan el registro de modelos industriales, diseños industriales, patentes e incentiven la creación de obras literarias y artísticas.

La elaboración de un análisis de expertos, deberá exponer las implicaciones y consecuencias jurídicas que tendría la incursión de nuevas disposiciones en el marco jurídico nacional de cada una de las partes.

El fácil acceso a cualquier campo de la propiedad intelectual ha revelado ya beneficios culturales, sociales, económicos e incluso jurídicos al integrar y procurar armonizar el derecho de la propiedad intelectual a nivel internacional, por lo que el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual entre Japón y México detallara y ampliara la protección de este derecho.

La cooperación actualmente abarca el ámbito tecnológico y ambiental, de conformidad con la Organización Japonesa de Comercio Exterior la competitividad internacional en cuanto a la energía contribuye a la solución de problemas así como medidas para evitar el calentamiento global e impulso de industrias limpias³³.

La propiedad intelectual siempre ha impulsado el comercio internacional y los actos de comercio. La adecuada regulación del marco normativo evitara la violación a los derechos de los titulares.

³³ Cfr. <http://www.jetro.go.jp/mexico/topics/20101008095-topics>.

La necesidad de comunicación, demuestra que el desarrollo social es parte importante del ámbito de aplicación de la propiedad intelectual, pues a través de éste se identifican los grupos sociales y su impacto en la sociedad.

Se creará también una unión económica entre Japón y México, se intensifica la competencia internacional y la regulación de la propiedad intelectual.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual pretende además de la unión y armonización del derecho de propiedad intelectual, la protección de los bienes originarios. Este aspecto se regula en el Acuerdo de Cooperación Económica, sin embargo su reiteración es necesaria.

La inversión de capital tanto para el desarrollo de la tecnología como para la procuración de su protección son esenciales, mientras el capital se mantenga se desarrollarán los avances tecnológicos, se otorgarán incentivos y se establecerán salvaguardas para mantener los objetivos del Acuerdo hasta alcanzar el perfeccionamiento en el ámbito de propiedad intelectual y la armonización del derecho entre Japón y México.

En el marco jurídico de Japón y de México los tratados internacionales prevalecen por encima de la legislación de propiedad intelectual, las disposiciones japonesas, respecto de propiedad industrial, dividida en patentes, marcas, modelos de utilidad y diseños industriales, establecen esta jerarquía, por ello la viabilidad de la

creación de este Acuerdo que haga homogénea esta área del derecho otorga la posibilidad de una óptima adopción y crea una amplia protección de la propiedad intelectual en ambos países.

Procurar el intercambio comercial entre las dos naciones incentivará la invención y la cooperación, el Acuerdo abarcará medidas necesarias para evitar la falsificación y piratería sin transgredir los derechos de los ciudadanos y adecuarse a las disposiciones internas.

Se procurará también el intercambio de información, con el objeto de tener un mejor control de las importaciones y exportaciones entre Japón y México.

Japón es un país innovador en el ámbito tecnológico que se adecua a las necesidades que surgen a cada instante. En el caso de México, la incursión en el ámbito tecnológico y la capacidad profesional generada en el país es suficiente para adecuarse a la constante innovación, es capaz de satisfacer las necesidades tecnológicas y adoptar las tendencias en este sector, por lo que el establecimiento de programas entre instituciones educativas mediante el intercambio estudiantil y técnico será posible.

El Acuerdo procurará fomentar el desarrollo técnico, inicialmente abarcará áreas de interés común de ambos Estados como lo ha sido la industria, para posteriormente integrar el área científica y tecnológica.

La cooperación entre los dos países debe ser extensiva, será adecuada a la legislación, a los cambios y desarrollo de la propiedad intelectual, considerando los efectos en el intercambio comercial.

La relación de la propiedad intelectual con el comercio internacional generará inversión y recursos para fomentar su protección e incentivar las creaciones.

Algunos de los propósitos en los que interactúa la propiedad intelectual y el comercio tienen que ver con la promoción, el intercambio y el comercio de productos así como de las invenciones.

Dentro de los beneficios del Acuerdo está la inversión en tecnología para disminuir y posteriormente eliminar las diferencias entre ambos países e igualar su competitividad.

Se propiciará el intercambio comercial, la inversión y la seguridad para el mantenimiento e incorporación de empresas establecidas en el territorio mexicano y en el japonés mediante programas de apoyo.

La armonización en materia de propiedad intelectual entre México y Japón fortalecerá su unión comercial.

Capítulo 4

Relación actual entre México y Japón en materia de Propiedad Intelectual

4.1 Derechos de Autor

La protección de la propiedad intelectual tiene repercusiones culturales y comerciales.

La cooperación en materia de propiedad intelectual ha mostrado resultados positivos manifestados en exposiciones culturales y educativas que a través de diversos órganos gubernamentales e instituciones privadas permiten el intercambio de conocimiento.

Las exposiciones artísticas, muestras cinematográficas, espectáculos musicales, presentaciones literarias, teatrales, conferencias y diversas manifestaciones artísticas japonesas y mexicanas se han dado a conocer en ambos países a lo largo de 400 años de cooperación entre ellos.

Dentro de los objetivos del Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual se encuentra el mantenimiento y fomento de actividades culturales y educativas que permitan adentrarse y difundir la cultura de forma recíproca.

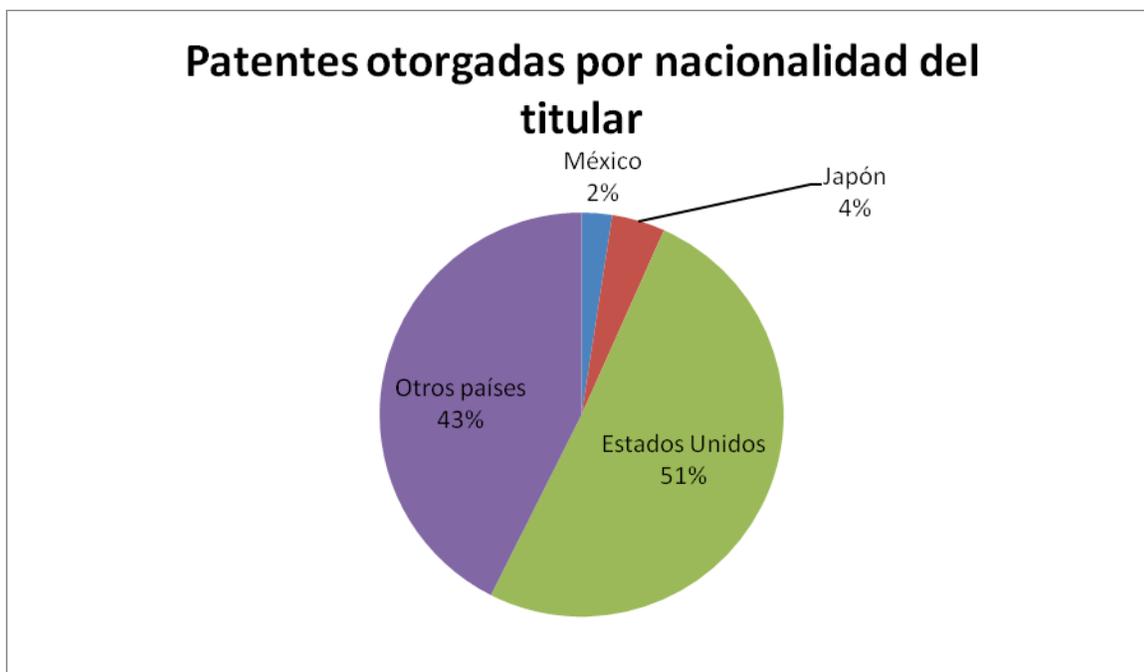
La base en el intercambio educativo promoverá también el intercambio cultural e impulsará el desarrollo de la propiedad industrial.

4.2 Patentes

En el ámbito de la propiedad industrial, hasta el año 2010, las patentes mexicanas y japonesas alcanzaron un índice mínimo, incluso respecto de las patentes estadounidenses las cuales abarcan más de la mitad de la totalidad de patentes otorgadas.

El incremento en el otorgamiento de las patentes incrementara a su vez la comercialización de productos en el mercado mexicano y japonés.

Gráfica 7. Patentes japonesas y mexicanas



Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial³⁴

³⁴ Cfr. <http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/819/25/InformeAnual2009web.pdf>

De conformidad con datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Mexicano del Petróleo son las principales instituciones que patentan sus invenciones.

Las empresas japonesas que registran sus invenciones son superior en número que las mexicanas; principalmente son empresas automotrices, farmacéuticas, químicas y empresas dedicadas al desarrollo tecnológico.

La protección que otorga la legislación japonesa y mexicana respecto de la patentes es idéntica en plazo al establecer 20 años de protección de la patente, además de considerar la aplicación industrial y contribuir a su desarrollo.

El Acuerdo de Cooperación y Protección establecerá programas mediante los cuales se incentive la investigación además de la protección de las patentes.

Brindar y ampliar la protección para el otorgamiento de patentes en el marco de un Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, permitirá al mismo tiempo elevar los índices de registro de las patentes, además de dar mayor seguridad a los titulares de los derechos.

4.3 Diseños Industriales

La celebración del Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual ampliara la protección respecto de los diseños industriales, de su registro y además procurará la armonización entre ambos países, para dar mayor seguridad a los titulares de los derechos.

La armonización en cuestión de diseños industriales resultaría de la ampliación del plazo respecto de su protección, debido a que en Japón el plazo de protección es de 20 años a partir de la fecha de registro, la legislación mexicana contempla 15 años de protección improrrogables después de la fecha de presentación de la solicitud.

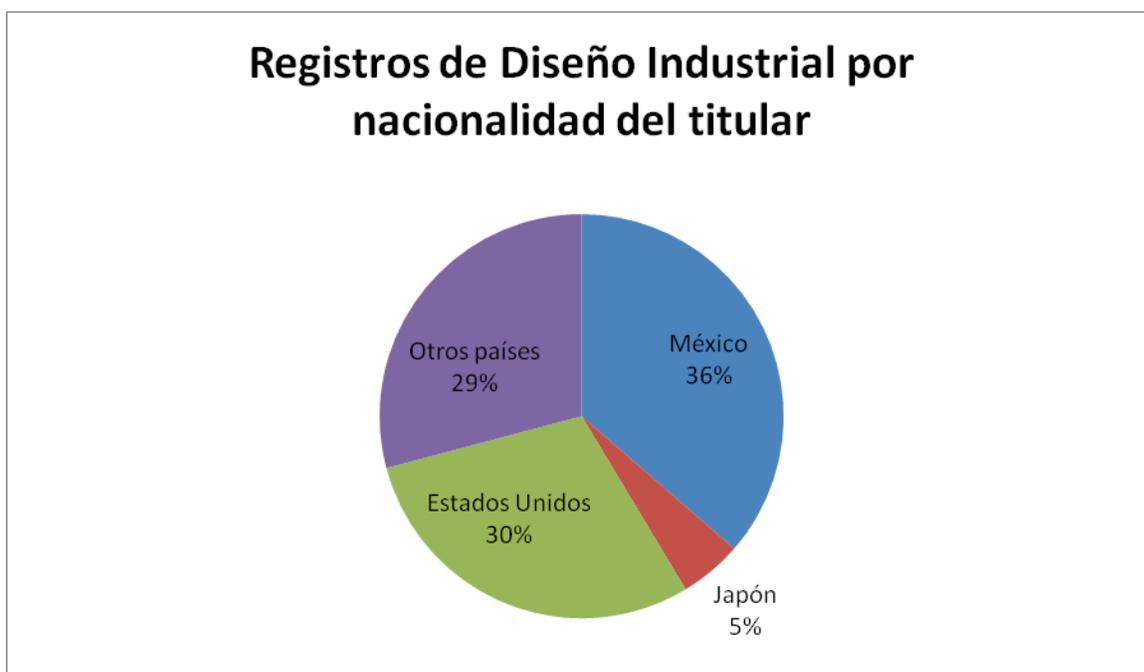
Los beneficios bilaterales darían la posibilidad de simplificar y facilitar el acceso al registro de diseños industriales en México. Impulsar la creación de diseños industriales incrementaría el mercado mexicano y japonés. Mediante programa de promoción de la protección de los diseños industriales el índice de diseños registrados aumentará para incentivar de conformidad con la legislación japonesa y mexicana en materia de diseños, su creación, utilización y contribuir al desarrollo industrial.

El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual permitirá la armonización en el proceso de registro de un diseño industrial mediante el fácil acceso al registro de estos.

El índice de registro de diseños industriales mexicanos abarca un porcentaje mayor respecto de Estados Unidos, sin embargo la promoción de la protección de los diseños industriales motivará su creación e incrementará su registro.

El porcentaje japonés es tan sólo del 5%, por lo que es necesario aumentarlo con fin de procurar la cooperación entre México y Japón en materia de propiedad industrial.

Gráfica 8. Diseños Industriales



Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial³⁵

³⁵ Cfr. <http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/819/25/InformeAnual2009web.pdf>

4.4 Marcas

Las disposiciones relativas a las marcas encuentran una relación estrecha con el comercio, la industria y servicios conforme a la legislación mexicana, por lo que es necesario considerar la realización de ajustes a las disposiciones en el Acuerdo de Cooperación y Protección en materia de Propiedad Intelectual para integrar disposiciones que beneficien a los titulares sin contravenir el marco jurídico nacional.

La legislación japonesa y la legislación mexicana relativas a marcas, establece un plazo de protección de 10 años con posibilidad de renovación por el mismo tiempo.

Las disposiciones sobre marcas colectivas, se integran en los respectivos instrumentos jurídicos, sin embargo enmarcarlos en el Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual tiene como objetivo promover la creación de las marcas colectivas e incentivar su protección bilateral para posteriormente crear una regulación internacional.

La incorporación de un ámbito de protección más amplio, así como la facilidad para obtener el registro de una marca mediante el trato favorable de un Acuerdo bilateral agilizaría el procedimiento y promueve el registro para dar seguridad a los titulares en el mercado japonés y mexicano.

Actualmente respecto de las marcas registradas el 69% del total de marcas registradas son de titulares mexicanos y únicamente el 1% son titulares japoneses.

La necesidad de determinar más detalladamente la protección respecto de las marcas en la legislación mexicana y japonesa en un Acuerdo de Cooperación y Protección podrá lograr un crecimiento en el índice de marcas japonesas. Fortalece la presencia japonesa en México y recíprocamente la incursión mexicana en el mercado japonés.

Gráfica 9. Marcas



Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial³⁶

³⁶ Cfr. <http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/819/25/InformeAnual2009web.pdf>

La participación de titulares japoneses respecto de los modelos de utilidad es nula, por lo que incursionar en este campo de la propiedad intelectual mediante programas que incentiven el ingreso de nuevos modelos mejora el desarrollo de la industria nacional.

La creación de agencias que promuevan la creación de modelos industriales, diseños industriales, patentes e incentivar la creación de obras artísticas, dirigidas por expertos en propiedad intelectual facilitara el procedimiento para el registro e inscripción de acuerdo al marco jurídico interno.

Otro aspecto de la propiedad intelectual ha abarcar consiste en las denominaciones de origen.

La protección de las denominaciones de origen en México se encuentra regulada nacional e internacionalmente, incentivar el desarrollo de las denominaciones de origen en Japón impulsará su integración bilateral para posteriormente adherirse a las disposiciones internacionales.

Otro aspecto importante, será la incorporación de medidas que las condiciones geográficas puedan modificar o incluso afectar la situación comercial de Japón y de México.

El terremoto y el tsunami, ocurridos el 11 de marzo de 2011 en Japón fueron devastadores, debido a estos fenómenos naturales el área nuclear japonesa fue afectada, miles de personas perdieron la vida y la destrucción fue masiva. Las medidas necesarias para mantener el control fueron vigorosamente implementadas e iniciaron investigaciones para adecuar mejoras técnicas para prevenir otros incidentes.

Las consecuencias sociales y económicas de éste fenómeno se reflejaron inmediatamente en el mercado japonés, el comercio se detuvo, medidas sanitarias fueron aplicadas por el gobierno como prevención, sin embargo ésta interrupción requiere de incentivos para su impulso y asegurar nuevamente el comercio japonés, tanto con México como con otros países.

El apoyo en el cual la propiedad intelectual funge como un elemento esencial se vigorizo inmediatamente con el intercambio y asistencia tecnológica. Artistas, intérpretes y ejecutantes se unieron también al apoyo de Japón en diversas formas que contribuyen al restablecimiento de la estabilidad japonesa.

Se requiere la cooperación para lograr la implementación de medidas que conjuguen la propiedad intelectual y el comercio internacional.

Conclusiones

Primera. La relación de la propiedad intelectual y el comercio internacional se encuentra principalmente en la comercialización producto de una creación intelectual, la cual crea la necesidad de una regulación que fomente su desarrollo e implementación.

Segunda. El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual propicia el trato favorable entre japoneses y mexicanos en los diversos ámbitos de protección de la propiedad intelectual, reitera la protección establecida en tratados internacionales, lo contemplado en el acuerdo de mayor importancia en materia de comercio, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica, además de incorporar disposiciones que fortalecen la protección de la propiedad intelectual y facilitan el procedimiento para su protección.

Tercera. Promueve el conocimiento e importancia respecto de la protección de la propiedad intelectual al incentivar el intercambio técnico y educativo con instituciones públicas y privadas mediante programas permanentes de intercambio y capacitación para fortalecer el campo educativo, técnico y laboral,.

Procura la investigación científica con el fin de impulsar el desarrollo nacional en el ámbito comercial además de promover la protección de las creaciones en ambos territorios y otorgar seguridad a los titulares de los derechos.

Cuarta. El Acuerdo de Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual asegura la adecuada aplicación de los derechos de propiedad intelectual conforme a la regulación nacional e internacional.

Hace homogénea la regulación y armoniza el derecho de la propiedad intelectual, reitera la necesidad de cooperación entre México y Japón respecto de la propiedad intelectual e incremento comercial entre ambos países.

Incorpora la prevención para proteger los derechos de los titulares mediante medidas que salvaguarden sus intereses al evitar de ingreso de productos con indicaciones falsas, con el propósito de incentivar la competitividad entre Japón y México e impulsar el comercio internacional.

Integra medidas para evitar la falsificación además de prevenir la competencia desleal entre México y Japón, adecúa las disposiciones a la situación nacional sin transgredir derechos de los ciudadanos.

Coordina las necesidades culturales, sociales, económicas y jurídicas con las disposiciones en materia de propiedad intelectual para evitar incorporar medidas que menoscaben la protección y limiten el acceso al conocimiento, información, cultura y tecnologías.

Quinta. Mejora el funcionamiento de la protección de la propiedad intelectual mediante la eliminación de barreras entre México y Japón facilita y promueve el acceso al intercambio comercial entre ellos, resultado de las necesidades comerciales, sociales, culturales, tecnológicas e incluso políticas de ambos países.

Se promueve el incremento en el intercambio comercial, incursiona en otras áreas para optimizar el desarrollo nacional e incorpora incentivos para proteger el medio ambiente con industrias limpias y reducir así los efectos nocivos en el planeta.

En el Acuerdo se contemplan las implicaciones comerciales relacionadas con la protección de la propiedad intelectual para alcanzar los intereses japoneses y mexicanos contenidos en él, sin menoscabar ni alterar los derechos de los titulares ni de los consumidores como base para el impulso del conocimiento de la propiedad intelectual.

Protege el comercio al evitar la entrada de productos con indicaciones falsas y evita la competencia desleal entre México y Japón.

Sexta. Facilita la realización de los procesos administrativos en materia de propiedad intelectual en colaboración con las autoridades y agencias de cada país, en el caso de Japón con el Ministerio de Economía, Comercio y Tecnología y en México con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el Instituto Nacional de Derechos de Autor e instituciones participantes mediante la implementación de

catálogos que contengan el procedimiento a seguir para la protección de una obra o invención y fomenten la protección de la propiedad intelectual.

Facilita los procedimientos administrativos mediante asesorías de expertos con el fin de promover la protección de la propiedad intelectual y eliminar obstáculos para su obtención.

La constante observancia de la relación bilateral permitirá mantener el control respecto de las áreas que requieran apoyo para promover la propiedad intelectual en Japón y en México.

Con la celebración de éste tratado se pretende desarrollar áreas de la propiedad industrial como los modelos de utilidad, ampliar y fortalecer la protección de las marcas, patentes y de los diseños industriales.

Es necesaria la conjugación del comercio internacional y todos los elementos que integran la propiedad intelectual para perfeccionar el marco jurídico nacional e internacional.

Bibliografía

Asomura Tomoko. Historia política y diplomática del Japón moderno. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Venezuela. 1997.

Becerra Ramírez, Manuel, Ovilla Bueno Rocio, Coord. El desarrollo tecnológico y la Propiedad Intelectual. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2004.

Becerra Ramírez, Manuel, Witker, Jorge, Coord. Hacia el nuevo derecho mexicano de la Propiedad Intelectual. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.

Cosío Villegas, Daniel. Coord. Historia General del México. Tomo II. El Colegio de México. México. 1996.

Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Japonés Actual. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

Hane, Mikiso. Breve historia de Japón. Alianza Editorial. 1ª Edición. Madrid. 2007.

Hobsbawm, Eric. Historia del siglo XX. Crítica. 1ª Edición. Barcelona. 2000.

Mansfield, Edwin. Intellectual Property Protection, Direct Investment, and Technology Transfer. Germany, Japan, and the United States. International Finance Corporation. The World Bank. Washington D.C. 1995.

Michitoshi, Takabatake. Japón después del Milagro. México. El Colegio de México. 1982.

Nakamura Takajusa. Economía Japonesa estructura y desarrollo. El Colegio de México. México. 1990.

Novelo Urdanivia, Federico. "La política exterior de México en la Era de la Globalización". UAM. Plaza y Valdez Editores. México. 2000.

Ota Mishima, María Elena, comp México y Japón en el siglo XIX: la Política Exterior de México y la Consolidación de la Soberanía Japonesa. Colección del archivo histórico diplomático Mexicano. Tercera Edición. Serie Documental/14. Secretaría de Relaciones Exteriores, Tlatelolco, México D.F. 1976.

Reyes Díaz, Carlos. Comercio Internacional. Jurisdicción concurrente en materia de Prácticas Desleales. Porrúa, Facultad de Derecho. México. 2007.

Reyes Díaz, Carlos, coord. Temas selectos de Comercio Internacional. Porrúa, Facultad de Derecho. México. 2008.

Román Zavala, Alfredo. "Recuperación, milagro y crisis económica en el Japón de la posguerra". China y Japón. Rubio Díaz Leal, Laura, coord. Senado de la República. ITAM. Programa de Estudios de Asia Pacífico. Miguel Ángel Porrúa. México.

Rubio Díaz Leal, Laura, Coord. China y Japón. Senado de la República. ITAM Programa de Estudios de Asia Pacífico. Miguel Ángel Porrúa. México. 2008.

Saldaña Pérez, Juan Manuel. Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico. Porrúa. Instituto Internacional del Derecho y del Estado. México. 2005.

Secretaría de Relaciones Exteriores. México: Relación de tratados en vigor. Consultoría Jurídica 1836 – 2006. México. 2006.

Serna de la Garza, José María, Coord. Derecho Comparado Asia-México. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2007.

Serrano Migallón, Fernando. Aspectos Jurídicos de la Propiedad Intelectual Patentes y Solución de Controversias. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México.

Serrano Migallón, Fernando. La Propiedad Intelectual en México. Porrúa. México. 1995.

Serrano Migallón, Fernando. México en el orden internacional de la Propiedad Intelectual. Tomo I. Porrúa, UNAM. México. 2000.

Serrano Migallón, Fernando. México en el orden internacional de la Propiedad Intelectual. Tomo II. Porrúa, UNAM. México. 2000.

Stim, Richard. Patent, Copyright & Trademark. An Intellectual Property Desk Reference. Nolo. U.S.A. 2010

Tada Mishitarou. Gestualidad Japonesa. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2006.

Tanaka, Hideo. The Japanese Legal System. Introductory Cases and Materials. Universty of Tokio Press. 1991

Villareal Gonda, Roberto. Estudios de Propiedad Industrial. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual. A.C. México. 1992.

Viñamata Paschkes, Carlos. La Propiedad Intelectual. Trillas. México. 2007.

Witker, Jorge, Coord. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación Jurídica: diez años después. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2005.

Zavala, Silvio. "Apuntes de Historia Nacional (1808-1974)". Fondo de Cultura Económica. México.

Hemerografía

Boletín Informativo Japón. Organización Japonesa de Comercio Exterior. JETRO México Embajada del Japón. No.25. Febrero 2005.

Dr. Kishiro Ohgaki. Del encuentro al encuentro. Japón y México, 400 años de historia 1609-2009. Boletín Informativo de la Asociación México Japonesa. Número 139. Volumen XV Septiembre. México.2009

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México. Revista de Derecho Privado. Nueva Época, Año II. Número 6. Septiembre-Diciembre. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2003.

Víctor Ballinas y Andrea Becerril. La Jornada. Miércoles 6 de octubre de 2010. p.5. "El Acuerdo Antifalsificación busca sobre regular Internet: Senadores"

Leyes y Tratados

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ley Federal del Derecho de Autor

Ley General de Población.